

# LOS ORIGENES DEL CONSEJO DE LA SUPREMA INQUISICION (\*)

SUMARIO: A) *Estado de la cuestión.*—B) *Historiadores que se ocupan del Santo Oficio sin pronunciarse sobre el Consejo o sin datar su origen.*—C) *¿Fue establecida la Suprema en 1478?*—D) *¿Se creó el Consejo en las Cortes de Toledo de 1480?*—E) *¿Apareció la Suprema en 1482?*—F) *¿Fue creado el Consejo en 1483? Réplica a la doctrina común:* 1. La tesis en Kamen. 2. La tesis en Llorca. 3. La tesis en Lea: a) El tema en Llorente y las Instrucciones de Sevilla de 1484. b) Zurita y Páramo. c) La referencia a textos manuscritos.—G) *La aparición de la Suprema en 1488:* 1. Dificultad en hallar los antiguos documentos del Consejo. 2. Los papeles del conflicto relativo a fray Froilán Díaz. 3. El libro 1253 de Inquisición en AHN. 4. Los manuscritos BN 2278 y BRAH C-184. 5. El informe de Domingo de la Cantolla.—H) *Interpretación final. El Consejo desde el 27-X-1488 hasta los inicios del siglo XVI.*

## A) ESTADO DE LA CUESTION

Para cualquier lector de las más acreditadas exposiciones de conjunto de la Inquisición española, la cuestión del origen de la Suprema, o al menos su fijación cronológica, no parece ofrecer mayores problemas. Lea nos dice que «se organizó en 1483 con nombre de Consejo de la Suprema y General Inquisición»<sup>1</sup>. Años más tarde, el padre Llorca, tan riguroso en su quehacer científico y tan a menudo discrepante de las interpretaciones del investiga-

---

\* El presente trabajo constituye el texto de la ponencia que el autor presentó al Symposium Internacional, *The Spanish Inquisition and the Inquisitorial Mind*, celebrado en Nueva York en abril de 1983.

1. Henry Charles LEA, *A history of the Inquisition of Spain*, 4 vols., edic. Nueva York 1966, I, 173.

dor norteamericano, si bien reconoce que «la fecha exacta de la concesión pontificia y del nombramiento consiguiente del citado Consejo no nos es conocida», admite que «debió ocurrir a mediados del año 1483, pues ya en octubre de ese mismo año —prosigue— nos encontramos con documentos que suponen a Torquemada en posesión del nuevo cargo (de inquisidor general)»<sup>2</sup>. Más recientemente, el profesor Kamen, en su valioso y actualizado análisis de conjunto, asevera que «la organización central del nuevo tribunal fue denominada en 1483 *Consejo de la Suprema y General Inquisición*»<sup>3</sup>.

Semejante unanimidad de criterios tan autorizados, ejemplificada en tres autores de máxima solvencia, no cierra y concluye sin embargo, a mi modo de ver, una cuestión cuya importancia va más allá de la pura cronología. Se ha dicho hasta la saciedad que la nota distintiva de la Inquisición española respecto a la más antigua Inquisición eclesiástica, fue precisamente su entronque con la jurisdicción estatal. Tal fenómeno resulta paradigmático en el momento en que a la cabeza de la trama inquisitorial se sitúa un organismo, la Suprema, que forma parte del sistema general de Consejos con los que el rey gobernará el conjunto de la monarquía. Discutir, pues, la fecha de creación de la Suprema,

---

2. Bernardino LLORCA, *La Inquisición en España*, 2.ª ed., 1946. El texto completo de su referencia a la cuestión (págs. 106-107) dice así: «Entonces, pues, se formó el Consejo Supremo, llamado entonces Consejo de la Suprema y General Inquisición, con jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con la fe. A la cabeza de este Consejo se hallan el Inquisidor general fray Tomás de Torquemada, elegido por los reyes, pero que solamente con la aprobación pontificia recibía la jurisdicción necesaria. A él pertenecía el nombramiento de los tribunales y de los inquisidores provinciales, así como la superintendencia general sobre todo el instituto. Como consejeros fueron entonces elegidos Alonso de Carrillo, obispo de Mazara en Sicilia, y los dos doctores en leyes Sancho Velasco de Cuéllar y Ponce de Valencia. La fecha exacta de la concesión pontificia y del nombramiento consiguiente del citado Consejo no nos es conocida. Pero debió ocurrir a mediados del año 1483, pues ya en octubre del mismo año nos encontramos con documentos que suponen a Torquemada en posesión del nuevo cargo.

El complemento de todo lo dicho lo forma la bula de 17 de octubre de 1483, por la cual se extiende la autoridad de Torquemada como Inquisidor general a los reinos de Aragón, Cataluña y Valencia».

3. *La Inquisición española*, ed. 1972, 154.

implica dilucidar cuándo se dio el segundo y definitivo gran paso en el proceso estatalizador del Santo Oficio creado por Sixto IV, admitiendo como primero el conjunto de facultades concedidas por el Papa a los reyes en la bula fundacional de 1478.

Señalaba antes que el prestigioso consenso sobre el año 1483 no me parece concluyente y satisfactorio. Y ello tanto porque esconde otras muchas propuestas, desigualmente estimables, de quienes han apuntado fechas distintas, propuestas que en cualquier caso deben ser examinadas y discutidas, como por el hecho de que la fundamentación científica de la doctrina que sitúa el origen de la Suprema en 1483 se me antoja carente del debido apoyo.

A tenor de las tesis emitidas sobre la creación del Consejo, cabe ordenar el análisis y crítica subsiguiente, procediendo de esta forma. Referir, en primer lugar, las posiciones de quienes se ocupan de los orígenes del Santo Oficio sin pronunciarse sobre la Suprema o manteniendo posturas eclécticas, y ello tanto en autores propios de historia inquisitorial como en otros dedicados a la historia política y administrativa. Examen, en segundo lugar, de la equiparación cronológica entre el establecimiento del Consejo con la introducción del Santo Oficio en 1478. Posible constitución del Consejo, como tercera opción que ha sido sostenida, con motivo de las cortes de Toledo de 1480. Análisis, en cuarto lugar, de la tesis que contempla el nacimiento de la Suprema en 1482. Revisión, en fin, de los planteamientos que han convertido al año 1483, según la doctrina común más autorizada, en la fecha fundacional del organismo.

Tras semejante análisis, elaboraré mi propia propuesta, conducente a demostrar que sólo desde el 27 de octubre de 1488 puede hablarse del célebre Consejo. Examinaré, finalmente, la composición y primeros pasos del organismo al término del siglo xv, abandonándolo cuando ya adopta una configuración consistente y duradera.

Habida cuenta de que el objeto de discusión se centra de modo primario en lo que exactamente han dicho al respecto los diversos autores, o bien en lo que manifiestan las fuentes manuscritas, procuraré recoger en el texto unas y otras afirmaciones en su tenor literal, a fin de evitar atribuciones genéricas y difusas que

dificulten el cotejo y la constatación crítica. Tras esta advertencia, quisiera puntualizar que la selección de autores obviamente no es exhaustiva y ni siquiera demasiado extensa, si bien he procurado que cada una de las tesis expuestas aparezca suficientemente ilustrada.

## B) HISTORIADORES QUE SE OCUPAN DEL SANTO OFICIO SIN PRONUNCIARSE SOBRE EL CONSEJO O SIN DATAR SU ORIGEN.

El cronista Andrés Bernáldez, cura de Los Palacios y capellán del arzobispo de Sevilla, Diego de Deza, refiere en su *Historia de los Reyes Católicos* los inicios del problema converso, debido al cual los monarcas «ovieron bulla del Papa Sixto IV». Así «concedióse la bula y ordenóse la Inquisición el año de 1480». Tras ello explica las intervenciones del tribunal de Sevilla, sin efectuar posteriormente ninguna referencia explícita al Consejo<sup>4</sup>.

Entre los autores del siglo xvi ocupados de estos temas, hay que reconocer la posición prudente y atinada del Padre Mariana. Así, tras referirse en su *Historia* a Torquemada, explica que «el dicho inquisidor mayor al principio enviaba sus comisarios a diversos lugares, conforme a las ocasiones que se presentaban, sin que por entonces tuviesen algún tribunal determinado; los años adelante —prosigue— el inquisidor mayor con cinco personas del supremo consejo en la corte, do están los demás tribunales supremos, trata los negocios más graves tocantes a la religión»<sup>5</sup>. Mariana separa por tanto la actividad inicial del Inquisidor general, de la que desarrolló *años adelante* con el Consejo. Cabé así entender que el organismo se habría constituido años después de ser Torquemada Inquisidor General (1483), si bien Mariana no precisa ninguna de las fechas.

Por su parte, en el mismo siglo, el agustino Jerónimo Roldán, al referir la antigüedad del Santo Oficio en su *Repúblicas del mundo*, explica que «concertadas estas cosas —es decir, lo refe-

4. *Historia de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel*, edic. Sevilla 1870, capítulos XLIII y XLIV.

5. *Historia general de España*, 3 vols., edic. Madrid 1855, II, 83.

rente a los judíos— porque convenía que siempre uviese un consejo y audiencia de la Inquisición, proveyose que huviese personas diputadas para ello», mencionando, sin referirse al organismo, la intervención de los primeros inquisidores y el nombramiento de Torquemada como inquisidor general. Con independencia de ello, alude a la Suprema tal como él la contempla al publicar su libro, y puntualiza que el «Consejo anda siempre en la corte para consultar con su Magestad negocios»<sup>6</sup>.

Algo semejante cabe decir en el siglo XVIII del franciscano Fernando de Valderrama, quien con el pseudónimo de Arana de Varflora publica un *Compendio histórico descriptivo de Sevilla*, dedicando un capítulo al tribunal de la Inquisición que deja al margen cualquier cuestión relativa al Consejo<sup>7</sup>. Análogo silencio observa Ferreras, calificador del Santo Oficio, al examinar los orígenes del sistema inquisitorial en su *Historia de España*. Para él, en 1480 «tuvo feliz principio... el Santo Tribunal de la Inquisición»<sup>8</sup>, pero no nos ilustra en sus referencias a ese año, así como en las relativas a la etapa ulterior, acerca del problemático establecimiento del Consejo. Ferreras se basa en Bernáldez y Zúñiga, pero maneja la obra de Páramo, quien, según veremos, es mucho más explícito en el tema que nos ocupa.

Debe señalarse además que en cierto sector de acreditados au-

---

6. *Repúblicas del mundo divididas en XXVII libros*, Medina del Campo 1575. El capítulo XX del libro quinto trata «De la antigüedad de la Sancta Inquisición, cuándo se usó quemar a los herejes y darles algunas de las penas que oy vemos dárselos». El panorama del Santo Oficio a la hora de aparecer el libro, queda resumido, junto a la referencia al Consejo, con las siguientes palabras: «Tienen estos reynos onze audiencias con un supremo Consejo y un Inquisidor general que es el que preside, cuya auctoridad recibida por la sancta silla apostólica es grandísima. Ay inquisidores en todos estos lugares. En Sevilla, Valladolid, Toledo, Córdova, Cuenca, Granada, Llerena, Logroño mi propia ciudad, la qual estava antes en Calahorra, en Zaragoza, Valencia y Barcelona» (266).

7. *Compendio histórico descriptivo de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía*. La obra se editó en 1766. Manejo la edición de la Sociedad de Bibliófilos Andaluces, con prólogo de J. MORALES, Valencia 1978.

8. Califica al Santo Oficio de «antemural de la fe cathólica, porque es y ha sido siempre la atalaya y el cuchillo contra los errores que han intentado introducir los hereges en ella» (vol XI, 145).

tores, encontramos alusiones genéricas o difusas al Consejo. Así Esteban de Garibay relata en su *Compendio historial* cómo, a propósito de los sucesos de Sevilla, «se tornaron a juntar el cardenal de España y otros prelados y los del Consejo, y reformaron muchas cosas», añadiendo luego que «los que en esta obra tan sancta trabajaron más fueron fray Thomás de Torquemada... y Diego de Merlo, asistente de Sevilla, y Pero Martínez Caamaño, secretario del rey»<sup>9</sup>. Teniendo en cuenta que esos sucesos de Sevilla, a los que él alude, constituyen el episodio inicial de una Inquisición carente de estructuras, en el Consejo que se menciona debe verse el Consejo Real y no la Suprema. Alguna otra referencia al Consejo no alcanza mayores niveles de concreción<sup>10</sup>.

Al margen de estos autores, a menudo citados en la literatura inquisitorial, conviene subrayar el tono impreciso con que se enfrentan al problema algunos expertos de historia de la administración. Así Mariejol, al analizar el «gobierno central y los Consejos» en el reinado de los Reyes Católicos, trata de la Suprema sin pronunciarse sobre la fecha de su fundación, anotando, sin embargo, que estaba presidida por el gran inquisidor, asistido por cinco miembros, tres eclesiásticos y dos doctores. Según él, además, el

---

9. *Compendio historial de las crónicas y universal historia de todos los reynos de España, donde se escriven las vidas de los condes, señores de Castilla, y de los reyes del mismo reyno y de León. Prosiguese también la sucesión de los emperadores occidentales y orientales*, 4 vols., II, 1303.

10. «El papa Sixto quarto, que en estos días presidía en la Yglesia de Dios, confirmó y aprobó todas estas cosas. En lo tocante a las sillas y districtos de las inquisiciones, el Inquisidor general y los deste Consejo se uvieron agora, según les pareció convenir a la presente necessidad, y en todo fueron con el discurso del tiempo ordenando, como Dios les yva alumbrando, hasta que los distritos de la corona de Castilla quedaron de los puertos a esta parte en Valladolid y Calaorra, y de los puertos allende en Toledo y Cuenca, y en Andalucía Sevilla y Córdoba, y en el reyno de Murcia la mesma ciudad, y en Estremadura el Erena, y quando se ganó Granada señalaron la mesma ciudad. Vino también a introducirse la santa Inquisición en los reynos de la corona de Aragón, señalando para Aragón Çaragoza y para el reyno de Valencia la mesma ciudad, y para Cataluña Barcelona. Todas estas provincias y districtos son doze, siendo sus metrópolis las dichas ciudades, de las cuales está entendido, dias ha, que a Calaorra sucederá Logroño, por la comodidad mayor del pueblo» (*Ibidem*, 1303-1304).

Consejo era entonces un tribunal de apelación de las causas juzgadas en primera instancia por los tribunales ordinarios<sup>11</sup>. De otra parte, Gounon Loubens, en sus por lo demás interesantes *Ensayos sobre la administración de Castilla en el siglo XVI*, pasa sobre ascuas este problema, limitándose a observar que, junto a los Consejos de Castilla y Aragón, aparecieron entonces otros Consejos como el de la Inquisición y el de las Ordenes Militares<sup>12</sup>.

No hay, pues, en este sector de autores, pronunciamientos específicos sobre la fecha de creación de la Suprema o sus concretas características institucionales. Por ello no arrojan luz especial sobre la cuestión que se pretende esclarecer. Ahora bien, su indeterminación y silencio sí permiten adelantar una primera e importante conjetura. Cabe así suponer que la creación del Consejo debió tener un escaso eco institucional, cuando historiadores expertos en los primeros pasos de la Inquisición, o manifiestamente conocedores del esquema político-administrativo entonces existente, apenas prestan atención al problema, no pueden decirnos nada sobre él, o bien lo despachan con breves y difusas referencias.

### C) ¿FUE ESTABLECIDA LA SUPREMA EN 1478?

Algunos eruditos de nuestra historia de la administración han confundido el año del establecimiento de la Inquisición en España con el propio de la creación del Consejo. Teniendo así noticia de la bula fundacional de Sixto IV, de 1 de noviembre de 1478, situaron en el mismo año el origen de la Suprema. Se trata, por demás, de una tesis basada en la pura presunción: si el Santo Oficio aparece en 1478, se da por supuesto sin mayores averiguaciones que el Consejo es del mismo año.

Tal vez los dos ejemplos más significativos al respecto sean Francisco Xavier de Garma y Santiago Agustín Riol. Garma, archivero del Archivo general de la Corona de Aragón, asegura en su *Teatro universal de España*, publicado en 1751, que «con el exerci-

---

11. Jean H. MARIEJOL, *L'Espagne sous Ferdinand et Isabelle*, Paris 1892, 156.

12. *Essais sur l'administration de la Castille au XVI<sup>e</sup> siècle*, Paris 1860, 136.

cio que procede de las autoridades regia y pontificia, se erigió año 1478 el Consejo de la Inquisición, llamado por antonomasia el de la Suprema»<sup>13</sup>. Riol, por su parte, había adelantado semejante tesis un cuarto de siglo antes y no precisamente de modo casual o inadvertido. Nada menos que en el *Informe* que presenta a Felipe V en 1726 *sobre la creación, erección e institución de los Consejos y tribunales*, es decir, en un tratado monográficamente destinado a averiguar la antigüedad y características de los órganos centrales de gobierno, afirma al referirse al problema converso que «para extinguir esta pestilencial plaga» fue instituida la Inquisición, cuyo Consejo «tuvo su origen en el año de 1478»<sup>14</sup>.

No es preciso, ciertamente, indagar argumentos especiales para refutar tales afirmaciones carentes de la menor prueba. Sabido es que tras la bula fundacional, cuyo contenido se reduce a autorizar a los reyes para nombrar inquisidores, las primeras designaciones tuvieron lugar en septiembre de 1480, con lo que resulta de todo punto inadmisibile pensar que sin existir de hecho el tribunal y sin contar con ningún inquisidor, hubiese ya Consejo,

13. *Theatro universal de España. Descripción eclesiástica y secular de todos sus reynos y provincias, en general y particular*, IV, 271. Más adelante GARMA añade: «Establecido el Santo Oficio en estos reynos de Castilla, León y Aragón, y erigidos tribunales subalternos en sus provincias, formaron los Reyes Cathólicos el Consejo de la Suprema, compuesto del Inquisidor General y cierto número de consejeros, todos eclesiásticos doctos y graves por su estado, circunstancias y ministerio, a fin de que vigilante y celoso en descubrir los delitos contra nuestra santa fe y buenas costumbres, con el castigo de los cómplices mantuviese la pureza de la religión verdadera» (272).

14. *Informe que hizo a Su Magestad en 16 de junio de 1726 sobre la creación, erección e institución de los Consejos y tribunales; las instrucciones que se les impusieron para obrar según su instituto; el estado que hoy tienen los papeles de sus archivos y la forma de su antiguo y actual manejo; las causas que hubo en cada uno para perderse o minorarse; los que existen en el archivo de Simancas, con distinción de su clase y naturaleza; la fundación de aquel real archivo, el de Barcelona y Roma; el actual estado del manejo de sus papeles y colocación; el paradero que han tenido los causados en juntas particulares mandadas formar para diversos negocios de varios ministros; los de los embaxadores y ministros públicos de fuera; validos, primeros ministros y confesores de los reyes predecesores, etc.* Publicado en el *Semanario erudito* de Antonio VALLADARES DE SOTOMAYOR, III, 73-234; ref. en 155.

máxime cuando, como los propios Garma y Riol admiten<sup>15</sup>, el Consejo suponía la existencia del Inquisidor general, cargo que iba a tardar algunos años en aparecer.

Se trata simplemente, según he dicho, de identificar inadecuadamente el año de la bula creadora del Santo Oficio con el establecimiento del Consejo. Hubiera bastado, por lo demás, con examinar el documento, para advertir que allí no se habla de Consejo de ningún tipo. Semejante simplicismo nos advierte, sin embargo, de otra realidad aparentemente obvia, pero tergiversada no pocas veces en las tesis que defienden el origen de la Suprema en los años siguientes. Ni la bula de 1478 decía nada del Consejo ni, por otra parte, debe esperarse hallar la creación del organismo en cualquier otra bula posterior. El Consejo fue un órgano político-administrativo de la monarquía y, por consiguiente, su establecimiento debió provenir no de un documento pontificio sino de una disposición real, verbal o escrita. Una cosa es así examinar las bulas para cerciorarse de cualquier alusión al Consejo, lo que probaría la existencia del mismo en la fecha del documento, y otra muy distinta esperar hallar el acto constitutivo de la Suprema en una bula de la Santa Sede.

#### D) ¿SE CREO EL CONSEJO EN LAS CORTES DE TOLEDO DE 1480?

Según escribe Colmenares en su documentada *Historia de Segovia*, «en estas Cortes —se refiere a las de Toledo— se asentaron los tribunales (nombrados Consejos por el efecto) en la forma que hoy permanecen. El de justicia, nombrado *Consejo Real de Castilla*, *Consejo de Estado*, *Consejo de Hacienda*, *Consejo de*

---

15. «Establecido el santo Oficio en estos reynos de Castilla, León y Aragón, y erigidos tribunales de la Inquisición en cada una de las ciudades, cabeza de obispado, formaron los señores reyes en su corte el Consejo supremo de la Inquisición, compuesto del Inquisidor General y cierto número de ministros, todos eclesiásticos, doctos y graves por su estado, por sus circunstancias y ministerio, para que vigilasen sobre las operaciones de los tribunales inferiores y fuese centinela vigilante para descubrir y castigar los delitos contra la fe» (RIOL, *Ibidem*, 156). Obsérvese —nota 13— que GARMA debió tener delante el texto de RIOL, copiándolo casi a la letra.

*Aragón*. Faltaba —prosigue— un tribunal o consejo en que distinta y apretadamente se averiguasen las causas de la religión, fundamento firme de la paz de los reinos. Deseábanlo los reyes y animaba el efecto el gran cardenal de España. Así se efectuó en estas Cortes, formando un Consejo que nombraron *General Inquisición suprema*, y a sus consejeros *inquisidores*, por el cuidado de su oficio»<sup>16</sup>.

Desechada ya antes la pretensión de que el Consejo apareciera en 1478, cabe rechazar ahora la posibilidad de que la Suprema quedara constituida en las Cortes de Toledo de 1480. Basten para ello dos consideraciones.

La primera tiene que ver con un argumento ya apuntado, que ahora debe matizarse más, y es que no cabe imaginar el Consejo antes del nombramiento de los primeros inquisidores. Hasta ese momento —insisto— la Inquisición no tiene existencia real. Ahora bien, los primeros inquisidores fueron designados en 1480 y las Cortes de Toledo tuvieron lugar el mismo año. ¿Fue entonces cuando se estableció la Suprema?

Evidentemente no. Según el documento que publicó el padre Fita, los dos primeros inquisidores, fray Juan de San Martín y Miguel de Morillo, aparecen nombrados en una carta real fechada en Medina del Campo a 27 de septiembre de ese año, efectuando éstos su primera proclama como inquisidores, dirigida a los señores y autoridades andaluzas, el 2 de enero de 1481<sup>17</sup>. Ahora bien, sabemos por Pulgar que los reyes se trasladaron a Medina *una vez*

---

16. Diego de COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, edic., Segovia 1970, II, 118.

17. FITA publicó exactamente la proclama-mandato de los nuevos inquisidores a las autoridades andaluzas, que con esa fecha de 2-I-1481 firman Morillo y San Martín, juntamente con el doctor Juan, en el convento de San Pablo, de Sevilla (BRAH, XV, 447-458). Pero ese documento, de excepcional importancia, recoge la provisión regia de 27-IX-1480 y además —dentro de ella— la bula de Sixto IV de 1-XI-1478.

La bula de Sixto IV, copiada en la provisión, la cual es recogida a su vez en la proclama de los inquisidores, sería luego reproducida por Fritz BAER, *Die Juden im christlichen Spanien*, edic. 1970, doc. 333, 344-346. Lógicamente, la incluye LLORCA en su *Bulario Pontificio de la Inquisición española*, Roma 1949, doc. 3, en el contexto del manifiesto de los inquisidores.

concluidas las Cortes de Toledo<sup>18</sup>, con lo que al no haberse producido al término de esa asamblea ni siquiera la designación de los dos primeros inquisidores, resulta imposible que allí se ordenara el Consejo.

Por otra parte, el propio Pulgar se refiere explícitamente a los que él llama «cinco consejos» radicados en Toledo «en el palacio donde el rey e la Reyna posavan», más o menos identificables según el relato del cronista con los futuros Consejos de Estado, Castilla, Aragón, Santa Hermandad y Hacienda<sup>19</sup>. Ahora bien, no

---

18. «Fechas e asentadas todas aquellas cosas que hemos dicho que se fizieron en las Cortes de Toledo, el Rey e la Reyna acordaron pasar los puertos, e vinieron a la villa de Medina del Campo, en la qual estovieron algunos días; e mandaron facer muchas justicias, asy en restituyr muchos bienes e heredamientos, que forçosamente en los tiempos pasados estavan entrados e tomados, como en otras muchas maneras» (*Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por Juan de Mata CARRIAZO, Madrid 1943, I, cap. CXVII, 428).

19. «En aquellas Cortes de Toledo, en el palacio donde el Rey e la Reyna posauan, todos los días avía çinco Consejos, en çinco apartamientos que avía en el palacio real: en el vno estaua el Rey e la Reyna, com algunos de su Consejo que ellos llamavan, para ver e entender en las enbaxadas de los reynos estraños que venían a ellos, e en las cosas que se tratauan en corte de Roma con el Santo Padre, e con el rey de França, e con los otros reyes, e para las otras cosas que heran neçesarias de se proveer por expediente. En otra parte estauan perlados e doctores, que entendían en oyr las peticiones que se davan, e en dar cartas de justicia; e éstos tenían tanto trabajo en ver demandas e respuestas e proçesos e ynformaciones que venían de todas partes del reyno ante ellos, que no pudiendo sufrir el trabajo, por ser muchas las causas, e de diversas calidades, repartían entre sí los cargos para hazer relación en aquel Consejo, e después todos juntos veían las relaciones de los proçesos, e davan secretamente sus votos, e pronunciavan todos juntos las sentencias definitivas en las causas, aviéndolas primero platicado, oyendo las disputas de los letrados.

En otra parte del palacio estavan caualleros e doctores naturales de Aragón e de Cataluña, e de todo el reyno de Seçilia, e de Valençia, que veyan las peticiones e demandas, e todos los otros negoçios de los que venían de aquellos reynos antel Rey e ante la Reyna; e éstos entendían en los oyr e expedir, porque heran ynstrutos en los fueros e costumbres de aquellas partidas. En otra parte del palacio estauan los diputados de las Hermandades de todo el reyno, que veyan e expedían todas las cosas conçernientes a las Hermandades, según las leyes que tenían. En otra parte estauan los contadores mayores e ofiçiales de los libros de la hacienda

existiendo entonces propiamente esos cinco Consejos, y sí sólo los de Aragón y Castilla, hubo en éste secciones especializadas para cierto tipo de asuntos que luego requerirían la constitución de Consejos independientes. Pero el caso es que en las Cortes de Toledo no se menciona siquiera esa adscripción previa de consejeros de Castilla a temas inquisitoriales —lo cual pudiera justificar el equívoco con el Consejo mismo—, cosa obvia, por lo demás, puesto que los primeros inquisidores todavía no habían sido nombrados y no había por tanto ningún asunto de que tratar.

### E) ¿APARECIO LA SUPREMA EN 1482?

Un clásico de la historia de judíos y conversos, como Amador de los Ríos, y otro no menos acreditado historiador de instituciones políticas, Manuel Danvila, coinciden en que el Consejo de la Inquisición fue creado el 11 de febrero de 1482. Según aquél, los Reyes Católicos se decidieron a crear el Consejo, «obteniendo al propósito bula de Sixto IV, fechada el 11 de febrero de 1482»<sup>20</sup>. Danvila, por su parte, sin duda copiando a Amador de los Ríos, afirma exactamente lo mismo, para añadir que esa bula prevenía terminantemente «como condición expresa que fallasen las causas de fe, juntamente con los ordinarios, conforme a las prescripciones del derecho»<sup>21</sup>.

---

e patrimonio real; los cuales facían las rentas, e librauan las graçias y mercedes, e otras cosas que el Rey e la Reyna facían, e avían de determinar las causas que convenían a la hacienda e patrimonio real.

De todos estos Consejos recorrían al Rey e a la Reyna con qualquier cosa de facultad que ante ellos venía. E las cartas e prouisiones que dauan eran de grand ynportancia; firmáuanlas en las espaldas los que estauan en estos Consejos, e el Rey e la Reyna firmavan de dentro» (*Ibidem*, I, cap. CXV, 421-422).

20. *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, edic. Madrid 1973, 690. Añade el autor que «con la creación del Consejo Supremo, cuya presidencia era otorgada al prior de Santa Cruz de Segovia, fray Tomás de Torquemada, iba a cambiar sustancialmente la organización del Santo Oficio» (690-691).

21. Manuel DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, 6 vols., Madrid 1885-1886. Danvila repite literalmente el texto entrecomillado de Amador de los Ríos reproducido en la nota anterior.

Estamos ya ante una tesis de mayor consideración por cuanto en la fecha propuesta hacía ya casi un año y medio del nombramiento de los dos inquisidores, habiendo desarrollado el Santo Oficio una cierta actividad. Ahora bien, y aun a despecho de mi observación relativa a que el establecimiento de la Suprema deba corresponderse con una disposición civil y no canónica, si se afirma que el Consejo fue fundado en la bula de 11 de febrero de 1482, la cuestión se reduce al análisis del documento que por fortuna conocemos, ya que fue publicado por Fidel Fita<sup>22</sup>.

La bula de referencia no erige Consejo ninguno ni hace la menor alusión a él. Su objeto es nombrar para los reinos de León y Castilla a ocho inquisidores: Pedro de Ocaña, Pedro Martín, Alfonso de San Cebrián, Juan de Santo Domingo, Juan del Espíritu Santo, Rodrigo de Segarra, Tomás de Torquemada y Bernardo de Santa María. Ellos son exhortados además en el texto papal a proceder con diligencia y firmeza en la inquisición y exterminio de la herejía.

Por otra parte, el documento en cuestión, recogido luego por Llorca en su *Bulario*<sup>23</sup>, corresponde ciertamente a una etapa —el primer cuatrimestre de 1482— caracterizada por la reacción del Pontífice frente al uso abusivo que los Reyes Católicos habrían hecho de las facultades otorgadas por la bula fundacional de 1 de noviembre de 1478. Así, las protestas ante la Santa Sede por la dura actuación de los dos primeros inquisidores —recordemos que Morillo y San Martín fueron nombrados por los reyes el 27-IX-1480— condujeron a que Sixto IV, por el breve de 29 de enero de 1482<sup>24</sup>, rectificara la bula de 1478 en el sentido de recortar las competencias de los monarcas, configurando una Inquisición más dependiente de los ordinarios y de la Orden de Predicadores, y negándose además a extenderla a Aragón según los Reyes Católicos habían solicitado.

---

22. BRAH 15 (1889), 462-465.

23. Documento 5, págs. 63-66.

24. Publicado por FITA en BRAH 15, 459-461, tomándolo del código original. Esa edición del texto fue reproducida por LLORCA (*Bulario*, doc. 4, 59-63). Antes, sobre una copia hecha en 1566, había sido dado a conocer por LLORENTE, *Historia crítica de la Inquisición en España*, edic. 1980, IV, 266-268 (En el título del documento se confunde el año 1481, que figura, con 1482).

El breve de 29-I-1482, la bula de 2 de febrero y otra de 18 de abril del mismo año<sup>25</sup>, corresponden pues a un período en que Sixto IV se enfrenta duramente a los monarcas españoles, intentando reconducir la nueva Inquisición a los cauces medievales de la jurisdicción episcopal<sup>26</sup>. Resultaría así contradictorio e ininteligible que precisamente cuando el Papa hace valer la autoridad de la Santa Sede, y en consonancia con ella la autoridad de los ordinarios, pudiera establecer —si fuera cuestión suya— o siquiera sugerir el establecimiento de un órgano como la Suprema, que precisamente consolidaba la centralización estatal de los tribunales inquisitoriales. A mayor abundamiento, quien habría de ser primer Inquisidor general y cabeza del Consejo, aparece citado en esa bula de febrero de 1482 como uno más de los ocho, sin ningún tipo de preeminencia: se le menciona en séptimo lugar como *el bachiller Tomás de Torquemada*<sup>27</sup>.

No parece existir, pues, ningún argumento para situar el nacimiento de la Suprema en febrero de 1482. Sin duda la aparición del primer grupo numeroso de inquisidores en esa bula, tras los dos nombrados en 1480, así como la presencia de Torquemada, pudo sugerir el equívoco de que nos encontráramos ante una reunión constituida asamblea de inquisidores o Consejo de la Suprema.

---

25. Fue publicada por LEA, *A history of the Inquisition of Spain*, I, 587-590, y reproducida por LLORCA, *Bulario*, doc. 6, 67-72.

26. La reacción de Fernando el Católico se manifiesta en la carta que dirige al papa desde Córdoba el 13 de mayo de ese mismo año 1482 (LEA, *A history*, I, 590-592; LLORCA, *Bulario*, doc. 7, 73-75). Tras las anteriores medidas restrictivas por parte del Pontífice, este documento significa la primera respuesta dura del monarca. Con ello queda abierta una etapa de forcejeo que se liquidará finalmente con la imposición de los Reyes Católicos.

27. Véase el texto latino: «Sixtus episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Petro de Ocania et Petro Martino ac Alfonso de Sancto Cipriano et Joanni de Sancto Dominico ac Joanni de Sancto Spiritu, Magistris, necnon Roderico de Segarra Licenciato et Thome de Turrecremata Baccalaurio ac Bernardo de Sancta Maria Presentato in Theologia, Ordinis Fratrum Predicatorum professoribus et in Regnis Castelle et Legionis heretice pravitatis inquisitoribus, Salutem et Apostolicam benedictionem».

## F) ¿FUE CREADO EL CONSEJO EN 1483? REPLICA A LA DOCTRINA COMUN.

Antes de examinar a fondo este supuesto de máxima consideración, respecto al cual, según adelanté, concurre la unanimidad de los más acreditados especialistas en la historia del Santo Oficio, reforzaré semejante consenso con el triple testimonio de otros historiadores de las instituciones político-administrativas de España que escriben en el siglo XVII.

Gil González Dávila observa en su *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid* que «en tiempo de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, por los años mil cuatrocientos ochenta y tres, tuvo principio el Consejo de la Santa Inquisición», añadiendo luego que «al presidente deste Consejo le dieron título de Inquisidor General y a sus consejeros de inquisidores generales». Por otra parte, Méndez Silva, en el *Catálogo real genealógico de España*, relata que Fernando e Isabel «instituyeron el Santo Oficio de la Inquisición, año 1478, y en el de 1483 el Supremo Consejo de ella». Núñez de Castro, en fin, recuerda en su *Libro histórico político. Sólo Madrid es corte y el cortesano en Madrid*, publicado en 1658, que «en tiempo de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, en el año 1483, se fundó este Consejo, dedicado para defender y conservar la fe católica, aunque el de 1478 avían instituido tribunal de la Inquisición»<sup>28</sup>. Según cabe apreciar, las referencias a 1478 son correctas en cuanto a la introducción del Santo Oficio, coincidiendo en el año 1483 en lo relativo al Consejo.

Tras recordar este pronunciamiento de estimables historiadores

---

28. *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid*, Madrid 1623, 440; *Catálogo real genealógico de España*, Madrid 1639, 183; *Libro histórico político. Sólo Madrid es corte y el cortesano en Madrid*, Madrid 1658, 38.

Por añadir a estos testimonios el de un historiador de nuestro siglo, valga el de MERRIMAN: «by 1483 the success of the experiment had been proved beyond the possibility of a doubt and in that year a new Council Consejo de la Suprema y General Inquisición, popularly designated as the Suprema— was brought into being to secure and maintain the royal authority over the tribunal which had recently been called into existence (*The rise of the Spanish Empire in the Old World and in the new*, 3 vols., Nueva York 1918 cita en II, 89). El aserto de MERRIMAN no merece análisis por separado, puesto que sigue fielmente a LEA.

políticos, concordantes con la tesis que ahora vamos a examinar, me parece oportuno insistir en la consideración que formulé al principio. A falta de cualquier monografía sobre el Consejo de la Inquisición<sup>29</sup>, los interesados en el problema de su origen no dudarán hoy día en aceptar ese año 1483, fecha a la que remiten las exposiciones de conjunto más solventes que se han escrito en nuestro tiempo. Con lo señalado hasta aquí, he venido a mostrar que esa unanimidad es un tanto aparente, por cuanto recogí diversos testimonios que postulaban la creación de la Suprema en fechas anteriores. Ahora bien, refutadas ya, según creo, semejantes propuestas, debemos examinar la tesis que sostiene que el Consejo de la Inquisición fue constituido en 1483.

Cabe así plantearse la siguiente pregunta. ¿Es posible cuestionar esa fecha que Lea da como segura, que Llorca acepta aún con ciertas precauciones, y que finalmente Kamen da por buena cuando ninguna autoridad de historia inquisitorial ofrece otra alternativa de las que ya hemos rechazado? Todavía más: ¿cabe discrepar de tal consenso al que arriban autores, por demás dis-

---

29. Contamos con unas *Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición*, publicadas por José Ramón RODRÍGUEZ BESNE en *La Inquisición española. Nueva visión. Nuevos horizontes*, Madrid, 1980, 61-65. Próximamente aparecerá la monografía de José MARTÍNEZ MILLÁN y Teresa SÁNCHEZ RIVILLA, *El Consejo de Inquisición: 1483-1700*.

El profesor MARTÍNEZ MILLÁN me ha facilitado amablemente el texto mecanografiado, que se inicia precisamente con este problema y las siguientes palabras: «Los orígenes del Consejo de Inquisición resultan tan confusos y difíciles de estudiar como la fundación de la propia institución inquisitorial. Si con fuentes indirectas ha podido fecharse el establecimiento del Santo Oficio en 1478, la fundación del Consejo habrá que retrasarla unos cinco años, aunque, para esta afirmación, los historiadores y cronistas no se apoyan en documento alguno».

Con independencia de que los autores se pronuncien en favor del año 1483 (citando a González Dávila, Zurita, Páramo y Salazar de Mendoza), y mencionen la indefinición y cautela del Padre Mariana, si quisiera apostillar que la fundación del Consejo es mucho más problemática que el establecimiento general del Santo Oficio. Esto último lo conocemos no sólo mediante fuentes indirectas, sino por la fuente más auténtica y directa —esto es, la bula fundacional—, aunque haya llegado a nosotros por el procedimiento lateral de ser copiada en otro documento.

conformes en la resolución de otros muchos problemas, que han trabajado con acreditadas fuentes —impresas y manuscritas— de la historia inquisitorial? Por último: ¿es razonable disentir no sólo de Kamen, Llorca o Lea, sino además y al mismo tiempo de los clásicos Llorente o Páramo, que vienen a sostener lo mismo y en quienes Lea se apoya para fundamentar su postura?

Mi respuesta es afirmativa. A fin de razonarla, voy a proceder al análisis de las tesis emitidas en un orden inverso a la cronología de los autores. Como, ocasionalmente, unos suelen apoyarse en otros, conviene indagar hacia atrás para averiguar, en su caso, quién responde en última instancia de la veracidad del aserto.

### 1. *La tesis en Kamen.*

Según referí al principio, la magnífica exposición de conjunto sobre la historia del Santo Oficio del profesor Henry Kamen, acepta la tesis que nos ocupa. Kamen, concretamente, escribe que «la organización central del nuevo tribunal fue denominada en 1483 *Consejo de la Suprema y General Inquisición*, siendo esta corporación añadida a los cuatro consejos administrativos cuya existencia había sido ya confirmada en las Cortes de Toledo de 1480»<sup>30</sup>.

Con independencia de que de la redacción del texto pudiera entenderse que la organización central del Santo Oficio fuese una realidad preexistente a la célebre fecha, siendo entonces *denominada* con un preciso título, es de advertir que la síntesis de Kamen no entra en el análisis de la cuestión que interesa, lo cual, por otra parte, es congruente con su afortunado propósito de ofrecer una exposición resumida de la conjunta temática inquisitorial.

En cualquier caso, y aunque no haya una referencia expresa, parece claro que Kamen se inspira en Lea. El autor norteamericano, según veremos, habla de los cuatro Consejos existentes desde las Cortes de Toledo, al que se añadiría la Suprema como quinto en 1483. Kamen, como antes Lea, sitúa el tema en el capítulo que dedica a la organización del Santo Oficio, y aunque en la frase transcrita no se mencione ningún apoyo documental o bibliográfico, me parece indudable que el sugestivo resumen de

---

30. Según anticipé —nota 3—, manejo la cuarta edición publicada por Glijalbo en 1972. Texto correspondiente a página 154.

Kamen. en lo que concierne a organización del aparato inquisitorial, tiene siempre como referencia la más amplia exposición de Lea<sup>31</sup>.

Ello significa pues que, al justificarse en Lea las aseveraciones sobre la fecha y los Consejos existentes, hayamos de aguardar a los fundamentos aportados en su día por el historiador de Filadelfia. De momento, pues, la tesis no aparece comprobada.

## 2. *La tesis en Llorca.*

Bernardino Llorca refiere en su valiosa obra de síntesis *La Inquisición en España* algunas características fundamentales del Consejo, así como su composición y atribuciones. Recuerda en consecuencia que era presidido por el Inquisidor General, su capacidad para nombrar tribunales, designar a los inquisidores provinciales y ocuparse de la superintendencia general del Santo Oficio. «Como consejeros —precisa— fueron entonces elegidos Alonso de Carrillo, obispo de Mazara en Sicilia, y los dos doctores en leyes Sancho Velasco de Cuéllar y Ponce de Valencia»<sup>32</sup>.

¿Cuándo tuvo lugar el establecimiento de la Suprema? Con cierta cautela, Llorca declara que «*la fecha exacta de la concesión pontificia y del nombramiento consiguiente del citado Consejo no nos es conocida*. Pero debió ocurrir a mediados del año 1483, pues ya en octubre del mismo año nos encontramos con documentos que suponen a Torquemada *en posesión del nuevo cargo*»<sup>33</sup>. En tal afirmación se encierran a mi juicio dos presunciones más que discutibles.

En primer lugar, Llorca da por sentado que tuvo que existir una concesión pontificia que precediera al *nombramiento consiguiente* del Consejo. En segundo lugar, identifica la existencia del

---

31. Cfr. las primeras páginas del capítulo 8 («La Inquisición española. Su organización») de la obra de KAMEN, con el apartado «Necessity of Organization. The Supreme Council. The Inquisitor General», de la obra de LEA. Por lo demás, de la seis primeras notas del capítulo de KAMEN, que comprenden y aun exceden al texto correspondiente a las peripecias del Consejo, cinco remiten a los volúmenes primero y segundo de LEA.

32. *La Inquisición en España*, 2.ª edic., 1946, 106.

33. *Ibidem*, 106-107. Los subrayados son míos.

cargo de Inquisidor General con la propia existencia de la Suprema.

Con respecto al primer punto, conviene insistir en el carácter civil de un Consejo que, como los demás, formaba parte de los mecanismos de la administración central del Estado. Yo no creo, y a continuación examinaré ese problema en las bulas, que la Santa Sede tuviera que autorizar o desautorizar la constitución de Consejo alguno. A modo de ejemplo baste recordar que los Papas, en virtud de su jurisdicción temporal sobre el orbe, autorizaron y legitimaron la expansión castellana en el Atlántico y la consiguiente ocupación, tras el descubrimiento, de los territorios americanos<sup>34</sup>. Ahora bien, no hay ningún documento pontificio que autorice o deniegue la constitución del Consejo de Indias<sup>35</sup>.

Con relación al segundo tema, la identificación cronológica existencia Inquisidor General-existencia Suprema me parece desahogada. Una cosa es que los reyes eligieran a Torquemada y el Sumo Pontífice le nombrara Inquisidor General, y otra bien distinta que por necesidades organizativas o criterios políticos se constituyera un Consejo encabezado por el Inquisidor General. Ello quiere decir que podemos hallar documentos donde se nombre a Torquemada Inquisidor General, o se le reconozca como tal, sin que en la fecha correspondiente existiera la Suprema. Y eso exactamente es lo que sucede en 1483: aparece en los documentos la figura del Inquisidor General y no aparece el Consejo, siendo injustificada la presunción de que como aquél existía debía existir también éste.

Ahora bien, supongamos —como Llorca supone— que la autorización para erigir el Consejo dependía de la autorización pontificia y que la Suprema fue establecida en 1483. Si eso fuera así, resultaría desconcertante el silencio de los documentos de la época que el mismo Llorca publicó más tarde en su edición del *Bulario*

---

34. Magistral y exhaustivamente ha estudiado la problemática de las bulas Alfonso GARCÍA-GALLO, *Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias*, en el *Anuario de Historia del Derecho español XXVII-XXVIII* (1957-58), 461-829.

35. Ernesto SCHÄFER, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, 2 vols., Sevilla 1935.

*Pontificio*. No se entendería, por ejemplo, que Fernando el Católico, en la célebre carta que dirigió a Sixto IV desde Córdoba el 13 de mayo de 1482, al exponer con dureza el conjunto de sus pretensiones —que el Papa no oiga a quienes reclaman, que confirme a los nuevos inquisidores y que conceda la facultad de extender el tribunal a Aragón— nada diga de sus deseos de que Sixto IV autorice establecer el Consejo<sup>36</sup>. Más adelante, Isabel la Católica pide a Sixto IV la independencia en el nombramiento de inquisidores y la creación de un juez propio de apelaciones, y sabemos que el Papa se hace eco de ello en su respuesta de 23 de febrero de 1483, sin que nadie mencione la cuestión del Consejo<sup>37</sup>. Idéntico y más elocuente silencio apreciamos en la bula de Sixto IV de 2 de agosto de 1483, donde se ofrece un compendio del origen, desarrollo y vicisitudes de la Inquisición española, sin la menor referencia a que se hubiera pedido o se fuera a solicitar el establecimiento del organismo<sup>38</sup>. Lo mismo ocurre en las cartas de Sixto IV a Fernando el Católico de 13 de agosto y 3 de octubre de 1483, donde se analizan los asuntos inquisitoriales españoles que ocupan al Pontífice —y en concreto las consecuencias de haber nombrado a Iñigo de Sevilla como juez de apelaciones, así como la remoción del inquisidor de Valencia, Cristóbal Gualbes— sin mencionar el tema de la Suprema<sup>39</sup>. Finalmente, en la última bula de Sixto IV sobre el Santo Oficio, fechada en Roma el 31 de mayo de 1484, no hay alusión ninguna al Consejo de la Inquisición<sup>40</sup>.

Todo ello resultaría inexplicable si los reyes españoles hubieran

---

36. La carta en LLORCA, *Bulario*, doc. 7, 73-75.

37. La respuesta de Sixto IV fue dada a conocer por LLORENTE, *Historia IV*, 270-274. FITA mejoró la edición en BRAH XV, 468-471. LLORCA la recogió en el *Bulario*, doc. 10, 79-85.

38. LLORENTE, *Historia IV*, 274-283. FITA en BRAH XV, 477-487. LLORCA, *Bulario*, doc. 14, 93-101.

Esa bula de 2-VIII-1483 nos es conocida a través de un documento notarial fechado en Evora el 7-I-1484. GAMS (*Die Kirchengeschichte von Spanien*, ed. Graz 1956, III, 21) se refiere a ella y glosa su contenido.

39. La carta de 13 de agosto fue publicada por FITA en BRAH XV, 489-490, y recogida por LLORCA, *Bulario*, doc. 15, 103-104. La del 3 de octubre, tomada de una copia del Archivo Vaticano, la dio a la luz el propio LLORCA, *Bulario*, doc. 16, 104-105.

40. FITA en BRAH XV, 443-445. LLORCA, *Bulario*, doc. 18, 106-108.

estado entonces pendientes de que el Papa autorizase la creación del Consejo, o el organismo hubiese sido creado, como aventura Llorca, a mediados de 1483. Y todo ello es perfectamente congruente y normal si, como sostengo, ni los reyes tenían que solicitar permiso de la Santa Sede para erigir la Suprema ni, por otra parte, el Consejo existía en modo alguno. No se habla de esta cuestión, en fin, porque ni la Suprema fue creada entonces ni a nadie le preocupaba un problema que tardaría años en manifestarse.

Todavía cabe alegar un argumento *a fortiori*. Llorca supone, según expliqué, que con la designación de Torquemada como Inquisidor General se produjo la autorización para crear la Suprema<sup>41</sup>. «Efectivamente —puntualiza el erudito investigador— en la primera mitad de 1483, Torquemada había recibido de Sixto IV el nombramiento para este cargo, documento que no hemos podido encontrar»<sup>42</sup>. Ciertamente, pues, no conservamos esa bula que constituía a Torquemada Inquisidor General —y donde Llorca parece presumir la concesión pontificia para erigir el Consejo—, lo que nos impide constatar, en principio, si existió o no semejante concesión. Sin embargo, sí conocemos la bula confirmatoria de Inocencio VIII de 3 de febrero de 1485, ratificando a Torquemada en el cargo de Inquisidor General según el tenor de lo otorgado por su predecesor en el pontificado<sup>43</sup>. Y así Inocencio VIII se dirige en la bula a Torquemada y evoca lo concedido por Sixto IV, quien «te generalem heretice pravitatis inquisitorem in omnibus regnis, terris et dominiis predictis per diversas litteras suas instituit et deputavit», aprobando y confirmando el nuevo Papa las facultades antes otorgadas: «Nos igitur...approbamus, confirmamus et plenum firmitatis robur obtinere debere decernimus teque de novo inquisitorem in regnis et dominiis predictis cum eisdem facultatibus, quas tibi idem Sixtus predecessor

41. Tras ponderar la necesidad de un Inquisidor General, escribe: «También esta gracia, que ponía el colmo a todas las demás, fue concedida sin dificultad. *Entonces*, pues, se formó el Consejo Supremo, llamado entonces Consejo de la Suprema y General Inquisición» (*La Inquisición en España*, 106). El subrayado es mío.

42. *Bulario*, 109, nota 1.

43. Esa bula de Inocencio VIII fue publicada por LLORCA, *Bulario*, doc. 19, 109-112.

noster desuper concesserat facimus, constituimus et deputamus».

Inocencio VIII, en suma, ratifica lo hecho por Sixto IV y renueva a Torquemada las facultades concedidas. Pero lo que ahora se ratifica —esto es, lo otorgado por Sixto IV en la bula no conocida— es sencillamente la designación del célebre fraile como Inquisidor General en todos los reinos, tierras y dominios. Y no se ratifica ni se deniega nada en la bula confirmatoria respecto al Consejo, sencillamente porque la bula confirmada desconocía esa cuestión. Resulta en definitiva impensable que la bula de Sixto IV se hubiera pronunciado en favor de constituir al Inquisidor General como cabeza del Consejo, o bien autorizar a los reyes para que ellos lo nombraran, y que la bula confirmatoria de Inocencio VIII guardara silencio sobre ello.

La suposición de Llorca en favor del año 1483, carece pues de fundamento. El por lo demás escrupuloso analista de la historia inquisitorial, presumió que la constitución de Torquemada como Inquisidor General y la creación de la Suprema fueron realidades simultáneas e interdependientes. Ya hemos visto que no pudo ser así. Con Llorca, por tanto, la tesis en favor del 1483 sigue sin apoyo.

### 3. *La tesis en Lea.*

Abordamos ahora el examen del problema en un autor de especial autoridad, tanto por la magnitud de *A history of the Inquisition of Spain* y su sólido aparato crítico, cuanto por la repercusión de esos cuatro volúmenes escritos a principios de siglo en los historiadores posteriores.

Lea, efectivamente, sostiene que la Suprema apareció en 1483 y por ello procederé a revisar sus postulados y las fuentes en que se apoya. A efectos analíticos, cabe resumir el conjunto de sus afirmaciones<sup>44</sup> en los tres puntos siguientes.

1. Tras el acuerdo de las Cortes de Toledo de 1480, los asuntos de gobierno se despachan por cuatro Consejos: Castilla, Ha-

---

44. Contenidos en *A history*, I, 172-174. Aparece ahora ese primer volumen traducido al castellano por Angel ALCALÁ y Jesús TOBFO. No obstante, y a fin de no producir desajustes con posibles referencias a los tomos restantes, mantengo las citas sobre el texto inglés de la edición citada.

cienda, Estado y Aragón, a los que se añadiría uno especial para las Hermandades. Esto lo sostiene Lea remitiéndose a la *Historia de Segovia*, de Colmenares, y al *Compendio historial*, de Garibay.

2. Ante la importancia creciente de los asuntos inquisitoriales, debió crearse «un quinto Consejo», para lo cual se obtuvo el consentimiento de Sixto IV. El Consejo fue organizado en 1483. Para asegurar la subordinación y disciplina, el presidente del organismo debía tener un poder absoluto, delegado directamente del Papa, lo que condujo a crear el cargo de Inquisidor General. Por sugerencia del cardenal Mendoza, se eligió como tal a Torquemada, siendo los otros miembros Alonso Carrillo, Sancho Velasco de Cuéllar y Ponce de Valencia. Tales afirmaciones las sustenta Lea en Llorente, Páramo, Zurita, en el prólogo a las Instrucciones de Sevilla de 1484, y finalmente, en el legajo 2.843 de la sección de Estado del Archivo de Alcalá.

3. La fecha exacta del nombramiento de Torquemada es desconocida, pero como Sixto IV le designó Inquisidor General para Aragón, Cataluña y Valencia el 17 de octubre de 1483, el nombramiento de Inquisidor General para Castilla debió ser algo anterior. Remite Lea a una consulta de la Suprema de 18-VII-1703 que se encuentra en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Examinemos pues ahora la validez de las afirmaciones sumariadas en esos tres puntos, en razón de lo que asegura Lea y de los autores y fuentes que le avalan.

Poco o nada hay que decir en lo que respecta al punto tercero, puesto que damos por admitidos los dos nombramientos de Torquemada como Inquisidor General en el año 1483.

La afirmación de que existieron cuatro Consejos a raíz de las Cortes de Toledo, según se recoge en el punto primero, es sencillamente inexacta. De forma curiosa remite Lea a Garibay, autor ecléctico en lo referente a la creación de la Suprema, y a Colmenares, quien como he señalado si bien creyó en los cuatro Consejos de Toledo, llegó a puntualizar que la Suprema fue ordenada en esas mismas cortes. Es decir, Lea cita a Colmenares, pero en lo referente al Consejo de la Inquisición se aparta de él.

No necesito reiterar aquí, pues ya lo indiqué en la crítica a Colmenares, que se han confundido, leyendo a Pulgar, Consejos autónomos con lo que no fueron más que secciones o grupos de personas adscritas a determinados asuntos, que existieron en el Consejo Real de Castilla. No hubo entonces cuatro Consejos porque no podemos hablar del Consejo de Estado<sup>45</sup> ni del de Hacienda<sup>46</sup>. No existió además en Toledo ningún precedente para organizar la administración inquisitorial porque en aquella fecha ni siquiera se habían designado inquisidores. El tribunal, como tal, no existía. La referencia a las cortes de Toledo es, pues, superflua e inconveniente.

Aclarados esos dos puntos, vamos a entrar en el análisis del segundo, donde directamente se trata la cuestión que nos ocupa.

Dando por desechada la tesis del *quinto* Consejo, dado que antes no había cuatro, estimo improbable también que se obtuviera el consentimiento de Sixto IV para erigir la Suprema en 1483. Ya referí, en la crítica a Llorca, que los documentos de la época —cartas al Papa, bulas y breves pontificios— hacen mención de los más varios problemas inquisitoriales pendientes, pero nada

---

45. Según anticiparon WALSER-WOHLFEIL (*Die spanischen Zentralbehörden und der Staatsrat Karls V.*, Gotinga 1959, 232 y ss.) la constitución del Consejo de Estado arranca de un memorial de Gattinara a Carlos V, fechado el 15 de enero de 1521. Sobre este tema será fundamental el libro de Feliciano BARRIOS, *El Consejo de Estado de la Monarquía española (1521-1812)*, en prensa, cuyo mero título, a los efectos cronológicos que aquí interesan, es suficientemente explícito.

46. Para la constitución del Consejo de Hacienda hay que aguardar también al siglo XVI. El 8 de enero de 1523 escribe Martín de Salinas: «... que no sé en qué ha de parar esto que S. M. quiere y ordena; porque se dice que quiere ordenar Consejo de Hacienda o finanzas, creo que al modo de Flandes» (Antonio RODRÍGUEZ VILLA, *El Emperador Carlos V y su corte según las cartas de don Martín de Salinas, embajador del Infante Don Fernando (1522-1539)*, Madrid 1903, 102). Cfr. también Cristóbal ESPEJO, *Sobre la organización de la Hacienda española en el siglo XVI*, en *Cultura española VI* (1907), 413 y ss., así como FRANCISCO de LAIGLESIA, *Estudios históricos*, 3 vols., en II, 43-47. WALSER-WOHLFEIL aceptan ese año 1523 (*Die spanischen Zentralbehörden*, 201 y 218).

Para GALLARDO (*Origen, progresos y estado de las rentas de la Corona de España*, 7 vols., Madrid 1805, I, 34) hasta las Ordenanzas de El Pardo de 1593 no nos encontramos con un Consejo autónomo de Hacienda.

dicen respecto al Consejo. Ahora bien, puesto que Lea remite a varias fuentes, procede examinar cada uno de los testimonios por separado. Analizaré así el problema en la obra de Llorente, Páramo y Zurita, y lo que sobre ello podemos encontrar en el legajo que Lea cita. No haré referencia independiente a las instrucciones de Sevilla, porque esos textos fueron antes invocados por Llorente y me ocupo ahora de ellos al analizar su tesis.

a) El tema en Llorente y las Instrucciones de Sevilla de 1484.

El apoyo cronológicamente más próximo que Lea reclama es la obra de una primera autoridad como Llorente, de quien en concreto aquél cita los *Anales secretos* sin que se reproduzcan las afirmaciones del historiador riojano.

Ahora bien, ¿qué dice Llorente del tema en cuestión? Tras referir que Torquemada organizó los cuatro tribunales de Sevilla, Córdoba, Jaén y Ciudad Real, asegura que «nombró otros inquisidores para ejercer el oficio sin tribunal permanente donde se le ordenase; persuadió a los reyes la necesidad y utilidad de crear un consejo real de personas que auxiliasen al Inquisidor mayor en el gobierno de las inquisiciones particulares y de los pleitos que se suscitasen contra la real hacienda sobre los bienes confiscados, y aunque tampoco sabemos la fecha cierta de su creación por haberse perdido la real cédula, consta que en noviembre de 1484 eran consejeros reales don Alonso Carrillo, obispo electo de Mazza-ra, de Sicilia; Sancho Velázquez de Cuéllar, doctor en derecho, y micer Pancio, en Valencia, doctor en cánones y leyes». La última parte de este párrafo remite a una nota a pie de página donde se lee: «Prólogo de las instrucciones de Sevilla del año 84»<sup>47</sup>.

Sobre estas líneas conviene subrayar la perspicacia de Llorente, quien no busca con razón el texto creador de la Suprema en una bula o en cualquier otro documento pontificio, sino en una cédula real. Lo que para Llorente se ha perdido no es, pues, la disposición de la Santa Sede, sino la que los monarcas otorgaron. De acuerdo con lo que vengo sosteniendo respecto a la naturaleza civil y no eclesíástica del texto, sólo me resta puntualizar que pudo no haberse perdido, sencillamente porque pudo no haber existido. De

---

47. *Anales secretos de la Inquisición española*, edic. Librería Bergua, Madrid s. a., 83.

algun otro Consejo, como el de Estado, no nos consta el acta o documento fundacional. Pudo haberse ordenado por una simple disposición verbal.

Dejando esa cuestión al margen, cabe preguntarse si realmente sostiene Llorente —como Lea presume— que la Suprema fue establecida en 1483. No del todo. Lo que Llorente sí dice es que siendo Torquemada Inquisidor general —es decir, desde mediados de 1483 en que debió nombrársele para Castilla, y en cualquier caso desde el 17 de octubre, fecha en la que sabemos se le reconoció ese título para Aragón— sugirió a los reyes instituir un Consejo que el propio Llorente cree ya ver aludido en las instrucciones de Sevilla. Ahora bien, como esas instrucciones provienen de la reunión que tuvo lugar en la capital andaluza en noviembre de 1484<sup>48</sup>, el hipotético plazo fundacional que se desprende de la lectura atenta de los *Anales* abarca desde mediados de 1483 (en cualquier caso, desde el 17 de octubre) hasta noviembre del año siguiente. En suma, a tenor del texto de Llorente, Lea pudo haber afirmado con idéntica razón que la Suprema había sido creada en los primeros diez u once meses de 1484.

De todas formas resulta indudable que, según los *Anales*, el Consejo existía en noviembre de 1484. Y es ésta una afirmación que pretende probarse sobre las instrucciones de Sevilla, donde Llorente ve presentes a tres consejeros de la Suprema.

Ahora bien, ¿qué dicen realmente las instrucciones de Sevilla?, ¿dónde se habla de los consejeros inquisitoriales?, ¿qué afirma el prólogo citado por Llorente?

En el prólogo al texto sevillano, apreciamos la presencia de Torquemada, Inquisidor general, y de los inquisidores de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Jaén, «juntamente con otros varones letrados y de buena conciencia, del Consejo de Sus Altezas». Más adelante se alude de nuevo a Torquemada, citando con él a fray Juan de San Martín, «presentado en santa Teología, inquisidor de la herética pravedad en la dicha ciudad de Sevilla», a Juan Ruiz de Medina, «doctor en decretos, prior y canónigo en la santa iglesia de la dicha ciudad de Sevilla, del Consejo de los dichos reyes nuestros señores» y a otros varios personajes. Entre ellos las

---

48. Se encuentran recogidas en Gaspar Isidro de ARGÜELLO, *Instrucciones del Santo Oficio, sumariamente, antiguas y nuevas*, Madrid 1630.

instrucciones mencionan a «don Alonso Carrillo, electo del obispado de Máscara en el reyno de Sicilia, y Sancho Velázquez de Cuéllar, doctor en utroque iure, y micer Ponce de Valencia, doctor en cánones y leyes, del Consejo de los dichos reyes nuestros señores»<sup>49</sup>.

A tenor del texto creo poder advertir una ligereza de Llorente y una presunción no fundada. El sitúa a Carrillo, a Velázquez de Cuéllar y a «micer Pancio» como consejeros de la Inquisición, cuando el texto recién citado sólo atribuye concluyentemente la condición de *consejero* al último de ellos. Pero es más, si Llorente hubiera leído con atención ese farragoso prólogo, podría haber incluido en la nómina de la presunta Suprema de 1484 a Juan Ruiz de Medina, quien también es citado como perteneciente al *Consejo*.

De todas formas, lo radicalmente importante no era quién pertenecía o no al Consejo, sino *a qué Consejo* pertenecían. Y aquí se presenta la, a mi juicio, presunción infundada de Llorente. Al ver mencionados personajes *del Consejo* en una reunión inquisitorial, da por sentado sin más averiguaciones que se trata de la Suprema.

Mi presunción es muy distinta. Es bien sabido que cuando los documentos de esta época se refieren al Consejo, sin más precisiones, el organismo aludido es el Consejo Real o de Castilla. Esa es la regla general que, naturalmente, admite prueba explícita en contrario. Pero aquí no hay prueba ninguna y ni siquiera resultaría convincente la posible réplica de que alguno de esos personajes figuren en fecha más tardía en la Suprema, puesto que fue bien normal que los miembros del Consejo de Castilla o de Aragón lo fueran también de los sucesivos Consejos que se fueron creando. Las instrucciones de Sevilla, en suma, no mencionan nunca al Consejo de la Inquisición, y a quien pretenda que el Consejo allí citado es la Suprema, obviamente le corresponde probarlo.

Ahora bien, con independencia del puro problema de la carga de la prueba, existen otros argumentos para negar que en la reunión de Sevilla estuviese presente o existiera la Suprema. En primer lugar, ¿es acaso razonable que un texto tan prolijo y deta-

49. El prólogo, donde se menciona a los asistentes, figura en página 2.

llista, donde se recogen los cargos y situación personal de los participantes, omitiera la alusión explícita a la Suprema, si es que algunos pertenecían a ella, cuando ese prólogo se hace eco con toda minucia de cargos mucho menos importantes al mencionar a quienes allí acudieron?<sup>50</sup> ¿Es, sobre todo, razonable suponer que, recién constituido el Consejo de la Inquisición —como Llorente supone—, no haya referencias claras y bien explícitas a él, estando presentes sus componentes y tratándose además de la primera gran reunión de gentes del Santo Oficio para disponer cuestiones inquisitoriales? Obviamente, parece que no.

Hay todavía más. Las instrucciones de Valladolid de 27 de octubre de 1488, redactadas cuando sí existe la Suprema, aluden en la introducción a la asamblea de Sevilla, donde acudieron, según ese segundo texto, el Inquisidor General «juntamente con los inquisidores que a la sazón avía, y otros letrados de sus reynos». Nuevo silencio sobre que la Suprema hubiera estado presente en Sevilla. Pero ya aquí el silencio es abrumadoramente significativo, por cuanto las instrucciones castellanas determinan que ciertos asuntos sean vistos en adelante «por los letrados del Consejo de la Santa Inquisición». Es decir, las referencias a *los letrados* en las instrucciones de Valladolid son de un doble carácter: cuando se habla de los existentes en 1488, el texto precisa que son *letrados del Consejo de la Santa Inquisición*; en cambio al recordar a los letrados presentes en Sevilla en 1484, se trata simplemente de *otros letrados*<sup>51</sup>.

Me parece pues bastante claro que el Consejo de la Inquisición no puede ser advertido en las instrucciones de 1484, y en consecuencia carece de fundamento bastante la afirmación de Llorente<sup>52</sup>. Por lo mismo, la tesis de Lea, hasta aquí, no puede darse por probada.

50. Así, por ejemplo, se nos dice que Antonio Ruiz Morales es canónigo en Córdoba, Francisco Sánchez de la Fuente, racionero en la Iglesia de Sevilla, Juan García de Cañas, maestrescuela en Calahorra y la Calzada, etc.

51. Las *Instrucciones* de Valladolid en ARGÜELLO, *Instrucciones*, 9 y ss.

52. En la *Historia crítica* (I, 145-147), sobre la que LEA no arguye para datar el origen de la Suprema, se vuelve sobre el tema de la forma siguiente: «Entre las providencias que resultaron del nuevo examen de la bula de 2 de agosto, fue la de dar a la Inquisición la forma de tribunal colegiado permanente, con un jefe general de quien pendiera la jurisdicción

## b) Zurita y Páramo.

El cronista Jerónimo Zurita, tratando en el libro vigésimo de sus *Anales* diversos acontecimientos, relata que «ordenaron el rey y la reina un consejo que se dedicó para sólo entender con el inquisidor general en las causas de la fe de personas muy graves y de grande autoridad, que tenían su comisión apostólica concedida por el inquisidor general, y a otra parte tenían su poder de consejo real para todas las cosas que tocaban al buen gobierno y ejercicio deste santo oficio de la Inquisición como superior de todos los inquisidores de sus reinos; y otra parte se ocupaban como personas del consejo de los reyes en los procesos y causas que tocaban a los bienes confiscados para administrar justicia a las partes»<sup>53</sup>.

El conjunto de lo descrito se corresponde en principio con el año 1483, constituyendo así un testimonio muy importante y peculiar en favor de la tesis que revisamos. Importante, desde luego, por la autoridad de Zurita y su no excesivo alejamiento cronológico de los hechos que relata. Peculiar también, por cuanto el cronista no cita ningún documento o texto que nosotros pudiéramos revisar —como hemos hecho antes con las instrucciones de Se-

---

de todos y cada uno de los inquisidores. Entonces y no antes fue promovido al destino de inquisidor general de la corona de Castilla fray Tomás de Torquemada, que sólo había sido uno de tantos nombrados en la bula de febrero de 1482.

En breve, de 17 de octubre de 1483 se le nombró también inquisidor general de la corona de Aragón... Inmediatamente creó cuatro tribunales subalternos en Sevilla, Córdoba, Jaén y un pueblo de la Mancha nombrado entonces Villareal y después Ciudad Real... Pero los reyes, conociendo el grande interés de su real hacienda en el modo de gobernar el establecimiento, crearon un consejo real llamado de Inquisición, nombrando presidente perpetuo y nato al inquisidor general que por entonces lo fuese, y por consejeros a D. Alonso Carrillo, obispo electo de Mazzara de Sicilia, a Sancho Velázquez de Cuéllar y a Poncio de Valencia, doctores en derechos.. Convocó una junta general de inquisidores de los cuatro tribunales creados, a la cual habían de asistir sus dos asesores y los consejeros reales, y verificada en Sevilla, se promulgaron en ella, día 29 de octubre de 1484, las primeras leyes del establecimiento español, con el nombre de Instrucciones».

53. *Anales de la Corona de Aragón*, edic. preparada por Angel CANELLAS, volumen 8 (libros XIX y XX), Zaragoza 1977, 441-442.

villa, respecto al pronunciamiento de Llorente—, limitándose a afirmar lo que afirma. Hay que destacar también, como puntualizaré después, que el texto de Zurita es asumido luego por Páramo, y que ese y otros relatos sobre temas inquisitoriales —v. gr. el asesinato de Pedro de Arbués— han constituido un lugar común de referencias en todos los historiadores posteriores del Santo Oficio.

La cuestión podría plantearse en principio como creer o no creer a Zurita, para en caso afirmativo no poder explicar cómo es posible que en los cinco años siguientes, hasta 1488, no aparezca en los documentos que conocemos la menor referencia a que la Suprema existiese. La cuestión, sin embargo, es susceptible de revisión desde los propios textos del cronista.

El párrafo que nos ocupa forma parte, según he dicho, del libro vigésimo, en el capítulo titulado *Del santo oficio de la general inquisición contra la herética pravedad que se introdujo por nueva comisión de la sede apostólica en los reinos de Castilla y León y de la Corona de Aragón*<sup>54</sup>, el cual trata de la introducción de la Inquisición en España y de otros acontecimientos subsiguientes. Aun en el contexto de los *Anales*, obviamente no se puede tomar como marco rígido ese año 1483, por cuanto en el mismo capítulo se analiza la introducción del Santo Oficio, que según nos consta tuvo lugar varios años antes, así como diversos hechos ulteriores.

En ese contexto de cierta indeterminación, Zurita además efectúa ocasionalmente precisiones cronológicas. Así por ejemplo, al tratar del nombramiento de Torquemada como inquisidor general de Aragón, nos dice que el Papa «lo concedió por sus letras apostólicas a 17 del mes de octubre *deste año*»<sup>55</sup>. En cambio al referir lo relativo al Consejo, no se nos dice que fuera establecido *este año*, sino simplemente que los reyes lo *ordenaron*, cuando dos párrafos antes había asegurado que en el arzobispado de Sevilla «más de cien mil personas *se condenaron* por herejes»<sup>56</sup>. ¿Es que

54. *Anales* 8, 438-443.

55. *Anales* 8, 440. Allí mismo, y a propósito de que el Papa revocara el nombramiento de Gualbes y Ortes como inquisidores de Valencia, Zurita puntualiza que el rey ordenó las gestiones «estando en la ciudad de Córdoba a 20 del mes de mayo deste año».

56. *Anales* 8, 441.

las cien mil —cabe preguntarse— fueron condenados en el solo año 1483? ¿Es que todo lo que Zurita genéricamente relata en ese capítulo debe encuadrarse sin más averiguaciones en el mismo año?

Estimo, en suma, que la referencia imprecisa de Zurita ha sido impropriamente *congelada* en 1483 por parte de los autores posteriores. Pero es más, ¿qué querría decir, a fuer de creer a Zurita y suponiendo que el relato correspondiese exactamente a ese año, que los reyes *ordenaron* entonces el Consejo? ¿Acaso significaría que fundaron el organismo dotándole de unas ordenanzas o instrucciones? Eso es absolutamente impensable, pues ni el propio Consejo en toda su historia hizo jamás mención de ello, ni tamaño fenómeno hubiera pasado desapercibido a los cronistas de la época<sup>57</sup>. ¿Cabe pensar que la *ordenación* fue un puro mandato verbal para que se juntasen determinadas personas a ciertos efectos? Aun admitiendo esto —tan difícil de admitir en esa fecha— habría que reconocer que el Consejo no se constituyó como organismo operativo hasta varios años más tarde.

Volvamos sin embargo, de nuevo, al relato del cronista Zurita nos dice, según he reiterado, que los reyes ordenaron el Consejo, para explicar a continuación del párrafo que he copiado, lo que sucedió *después*, y concretamente que los obispos de Segovia y Calahorra fueron infamados de herejes. ¿Y cuándo fue el *después*? El propio Zurita lo aclara: «Sucedió después, estando el rey y la reina en su real de la vega de Granada, a 28 del mes de julio de 1491, etc.»<sup>58</sup>. ¿Y cómo es posible —podemos preguntarnos— que dos acontecimientos que se presentan con una cierta concatenación cronológica, se encuentren separados por ocho largos años?

Estimo, en resumen, si admitimos ser cierto lo que Zurita dice, que o bien el cronista se refería en su texto a la tan citada fecha, con lo que hay que pensar que la *orden* —en el sentido de mandato— no surtió efectos hasta mucho más tarde, o bien, lo que es más probable, que esa ordenación deba entenderse realizada en el período más próximo a 1491, pero no precisamente en 1483.

---

57. Más adelante comentaré la ignorancia del propio Consejo sobre su establecimiento, pese a las averiguaciones que se intentaron.

58 *Anales* 8, 442.

En lo que atañe a Páramo, el conocido autor de historia inquisitorial<sup>59</sup> mantiene ciertamente que el Consejo fue creado en 1483, pero su testimonio carece de especial relevancia porque no ofrece ningún argumento y se limita a escribir al dictado de los *Anales* de Zurita. Apreciamos así que sitúa en aquel año tanto el nombramiento de Torquemada en el cargo de Inquisidor general, como la constitución de la Suprema, radicalizando en consecuencia las afirmaciones más templadas del cronista<sup>60</sup>. Es sin embargo muy curioso hacer notar, pues apenas se ha reparado en ello, que al seguir luego a Zurita en los acontecimientos de 1491, es decir, en lo sucedido a los obispos de Segovia y Calahorra, Páramo aventura la hipótesis de que también el Consejo pudiera haber tenido origen en esa segunda fecha<sup>61</sup>.

Páramo, en suma, resulta confundido por el texto de Zurita que antes comenté. Y como el cronista habla de una ordenación del Consejo en el conjunto del año 1483, para pasar a lo que sucedió *después* en 1491, el célebre historiador del Santo Oficio afirma una fecha y aventura otra. Su tesis primera ya ha sido contestada en la respuesta a Zurita. La hipótesis quedará descalificada al mostrar luego que la Suprema existió en 1488.

c) La referencia a textos manuscritos.

El último punto de apoyo esgrimido por Lea consiste en el legajo 2.843, sección de Estado, del antiguo Archivo de Alcalá, el cual mantiene esa misma signatura en su actual ubicación del Archivo Histórico Nacional. No es difícil, pues, comprobar lo que el citado legajo contiene y verificar las afirmaciones allí sostenidas.

---

59. *De origine et progressu officii Sanctae Inquisitionis*, Madrid 1598.

60. *De origine*, libro II, tít II, cap. IV. 145: «Eodem anno 1483 quo Apostolico Sixti quarti diplomate Fr. Thomas a Turre-cremata Generalis Inquisitor creatus est, Catholici Reges gravissimis intergermisque viris delectis consilium erexerunt, in quo Generali inquisitore praeside universae fidei causae atque negotia tractarentur».

61. *Ibidem*, 151: «Huius generalis Consilii institutionis origo esse potuit ex eo quod anno 1491 accidisse narratur. Cum Episcopus Segobiensis, ac Calagurritanus, eorumque cognati, ac cum iis alii permulti Ecclesiastici viri non mediocris autoritatis, etc.».

Parece oportuno, en todo caso, formular una advertencia previa. La nota a pie de página de Lea, donde agrupa el conjunto de autoridades que le apoyan, no remite exclusivamente a la fecha de creación de la Suprema, sino a un conjunto más amplio de afirmaciones —entre ellas ésa— que sistematicé páginas atrás en el punto segundo, de los tres en que resumí la tesis de Lea. Ese repertorio de afirmaciones, lo recuerdo ahora, incluía el consentimiento del Papa para que se creara un quinto Consejo, su organización en 1483, la elección de Torquemada y la composición inicial de la Suprema.

Formulo la advertencia porque si bien en los anteriores testimonios aducidos existe un claro pronunciamiento en favor del año 1483, y en consecuencia en favor de Lea que es quien los cita, no sucede lo mismo con respecto al legajo 2.843. He examinado cuidadosamente ese legajo y, en su estado actual, no parece contener ningún documento —o al menos yo no lo he visto— apoyando el año 1483 como fecha de creación de la Suprema. Sí he encontrado, en cambio, en la caja segunda del citado legajo, un cuadernillo titulado *Breve relación del establecimiento del Santo Oficio de la Ynquisición en España*, que exactamente dice:

«El año en que se erigió y elevó la Junta de Inquisidores, que con el General asistían siempre en la corte de los señores Reyes Cathólicos a Consejo Supremo, con los lustrosos títulos y privilegios que goza, no consta ciertamente, porque se perdieron los papeles y zédulas reales de algunos años por varios accidentes; pero ya en el de 1488 y siguientes, se encuentran varias provisiones y decretos que empiezan: —Nos los del Consejo del Rey y de la Reyna, nuestros señores, que entendemos en los bienes y cosas tocantes al oficio de la Santa Ynquisición—. Y concluye: —Por mandado de los señores del Consejo—. Y en otros: —Con acuerdo, parecer y voto de los señores del Consejo de la Santa Ynquisición, provehemos y mandamos por el thenor de la presente—».

Con independencia de que esa *relación* fuera la citada por Lea en su genérica remisión al legajo 2.843, y que lo hiciera incluso a propósito de otra afirmación cualquiera de las varias referidas, el caso concreto es que el único documento de ese legajo que se pronuncia sobre el problema de la fecha, contradice la tesis de

que la Suprema fuera instituida en 1483. Afirma en cambio dos cosas: el desconocimiento del año, y la certidumbre de que sólo a partir de 1488 hay constancia de que existiera el Consejo.

Doy con ello por concluido el examen de la tesis en Lea y en las fuentes en que se apoya. Pese a su indudable autoridad no parecen aportar ninguna prueba convincente. Discrepa desde luego el manuscrito y coinciden los autores. Pero la coincidencia de éstos —impresionante, desde luego, tratándose en historia inquisitorial de Páramo, Llorente, etc.— no constituye en modo alguno una prueba científica concluyente. Lea, como es lógico, conoce y maneja a Llorente, para quien es familiar la obra de Páramo, el cual a su vez sigue a Zurita. Rectificada la equívoca lectura de las instrucciones de Sevilla, el en apariencia abrumador consenso se sostiene sólo por una frase del cronista de Aragón, cuya ubicación cronológica resulta en última instancia también discutible.

Por otra parte, esa afirmación tan poco consistente desde una lectura crítica, aparece rectificada por la *Breve relación* que se encuentra en el legajo citado por el mismo Lea. ¿Se agota ahí el tema? Indudablemente no. Hasta aquí me he referido exclusivamente al aparato bibliográfico y documental del historiador norteamericano, pero la propia investigación en otros papeles del Santo Oficio arroja nuevas luces, y también nuevas dudas, sobre el problema en cuestión.

## G) LA APARICION DE LA SUPREMA EN 1488.

Antes de desarrollar esta tesis, explícitamente apuntada en algunas críticas que he formulado a la propuesta de 1483, conviene destacar la oscuridad y dificultades que rodearon siempre el trabajo de quienes pretendieron indagar los orígenes del Consejo. «Visto el poco o ningún fruto escribió uno de ellos— que se ha sacado de las diligencias referidas para averiguación del origen de la Inquisición y Consejo de la general Inquisición, he recurrido a los autores...»<sup>62</sup>. Por su parte, el autor de una relación de secre-

62. AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 2, carpeta 11. Corresponde a la respuesta que se hace, a consulta del arzobispo de Damasco, «sobre si el Consejo avía de votar con voto decisivo o consultivo en el nombramiento

tarios de la Suprema, lamenta «la poca noticia que ay del año en que se dio principio al Consejo de Su Magestad de la santa general Inquisición»<sup>63</sup>.

Semejantes dificultades, y el desconocimiento consiguiente, son tanto más llamativas si se tiene en cuenta que los funcionarios inquisitoriales no fueron precisamente remisos en ejercitar el oficio de pluma, pudiéndonos así transmitir desde la primera hora cualquier género de noticias, y que por otra parte la pugna entre Consejos por cuestiones de prelación y rango, así como el uso general de fundamentar en la antigüedad cualquier género de preeminencias, originaron que esos organismos rastrearán con cuidado sus más añejos documentos y primeras actuaciones. Tal coyuntura, a propósito de esos u otros conflictos, fue vivida por la Suprema en diversos momentos de su historia, ofreciéndonos con ello un testimonio valioso e ilustrador. Evidentemente a nadie interesaba más que al propio Consejo fundamentar su establecimiento en la fecha más temprana posible, y ninguna persona pudo tener mejor conocimiento de los antiguos papeles que los secretarios y el resto del personal encargado de su custodia.

#### 1. *Dificultad en hallar los antiguos documentos del Consejo.*

Al parecer, la carencia de datos y el resultado insatisfactorio de la búsqueda de los primeros documentos del Consejo, tiene que ver con un desgraciado y concreto incidente, al que generalmente se refieren quienes tuvieron que reconstruir la primitiva historia de la Suprema.

De confiar en tales relatos, por muchos motivos dignos de crédito, habiéndose llevado algunos documentos a Aragón y Cataluña, los más importantes fueron custodiados en un arca o baúl que, de orden del Consejo, se entregó al Conde de Villalonga, secretario de Felipe III, «con ocasión de aver querido enterarse de los privilegios del S. Oficio para adelantarlos o hacer que Su

---

de relator», respecto a lo cual el rey ordena la oportuna indagación de antecedentes.

63. AHN, Inquisición, libro 1253, folio 94.

Magestad los confirmase de nuevo»<sup>64</sup>. Más tarde, con ocasión de las peripecias que condujeron a la caída del secretario<sup>65</sup>, sus bienes fueron confiscados mediante intervención del consejero Fernando Carrillo. Con ello se extravió el baúl y los papeles «sin averlos descubierto el cuidado y las exactas diligencias que se hicieron»<sup>66</sup>.

## 2. *Los papeles del conflicto relativo a fray Froilán Díaz.*

Con ocasión de las discrepancias surgidas entre el Consejo y el inquisidor general, Baltasar de Mendoza y Sandoval, en el caso de fray Froilán Díaz, el organismo intentó hacer valer sus privilegios y, en concreto, reclamar que residía en él la jurisdicción delegada del Papa. A tal efecto, el Consejo trató de averiguar su antigüedad mediante el reconocimiento de «las bullas, papeles y ejemplares que ay en las dos secretarías del Consejo».

Tras laboriosa búsqueda en sus propios archivos, efectuada por el ministro más antiguo Lorenzo Folch de Cardona, se reconoce lo siguiente: «De esta falta de papeles resulta no poder asentar el tiempo de la fundación de el Consejo de la Inquisición, y aunque en algunos autores y papeles manuscritos se dice que fue el año de 1488, la provisión más antigua despachaba en nombre dél, es del año de 1491, y habiéndose de estar a lo más verídico se abrá de confesar que desde el referido año hubo Consejo con las autoridades y preheminiencias que oy tiene»<sup>67</sup>.

64. El texto figura en un informe sobre Torquemada, en el catálogo de inquisidores generales hecho por Domingo de la Cantolla sobre los registros originales (AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1).

65. Junto a su condición de secretario inquisitorial y secretario de la reina, Pedro Franqueza, Conde de Villalonga, fue secretario de Estado desde 1599. Protegido por Lerma, disfrutó de un amplio poder en los primeros años del siglo XVII, hasta que por sus muchas irregularidades fue sometido a proceso. Me he ocupado de él en *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols., Madrid 1969; así en I, 227-230; II, 406 y III, 792-818. Incluyo un amplio fragmento del monumental proceso —474 cargos— que el rey encargó al consejero Carrillo.

66. *Consultas y otros papeles sobre la iurisdicción del Consejo Supremo de Inquisición en el caso del Reverendísimo Padre Maestro Fray Froilán Díaz, obispo electo de Avila, con motivo de los hechizos que se dixo padeció el rey de España...D. Carlos Segundo*, BN, ms. 1784, folio 199.

67. Véase nota anterior. La referencia corresponde al folio 199 v°.

Nótese bien que el Consejo mismo, tras la pesquisa de Cardona, no concede la menor relevancia al año 1483, que ni siquiera es mencionado. Se reconoce en cambio que los «papeles manuscritos» hablan de 1488, si bien la más antigua provisión hallada es tres años posterior. A tenor del texto, por otra parte, parece haberse efectuado la indagación en las dos secretarías de Castilla y Aragón, cuestión de interés porque los registros más primitivos de una u otra secretaría alcanzan fechas distintas. Las anotaciones aragonesas, en cualquier caso, no debieron ser examinadas con suficiente atención, pues allí nos encontraremos, según mostraré, con una disposición del Consejo de 1488.

### 3. *El libro 1253 de Inquisición en AHN.*

De notable significación e importancia, por haber sido elaborado sobre los registros originales más antiguos de la secretaría de Aragón, aparece ante nosotros un informe manuscrito sobre *ciertas dudas que se preguntan*, que forma parte del libro citado en el Archivo Histórico Nacional<sup>68</sup>. En ese curioso texto, se plantea como primera<sup>69</sup>, la siguiente *duda*: «cuándo comenzó a llamarse Consejo de la General Inquisición y con cuántos consejeros se entabló el dicho Consejo».

Para responderla se cita uno de los dos cuadernos o libros-registro que se iniciaron en 1487 y del cual, presuntamente, se toman los datos. A la vista de él, el autor asegura que «Antonio de Frías fue secretario de la Inquisición General y del Consejo a siete de octubre 1488», mencionándose un título de esa fecha, correspondiente a dos inquisidores de Aragón y que firman Torquemada, el doctor Francisco Sánchez de la Fuente y el doctor Martín

68. Folios 76 y ss.

69. Las *dudas* en total son siete. Junto a esa primera, las otras seis son: a) Qué secretarios hubo para la Corona de Aragón desde 1484 a 1514; b) Si Diego López de Cortegana, que fue secretario del Consejo para Aragón, concurrió juntamente en dicho oficio con Antonio Núñez; c) Qué años fue Rodrigo de Aibar secretario del Consejo; d) Qué escrituras hay de Antonio de Frías y en qué años fue secretario de la Suprema; e) Si Rodrigo de Aibar concurrió con Diego López de Cortegana como secretario del Consejo; f) Si Antonio de Bárcena fue secretario del Consejo en 1502.

Ponce, «y dize el dicho secretario al fin de dicho título *sante Inquisitionis Consiliaris*, y aunque nombra también como consejero al doctor Filipo Ponce no ai firma suia». De ello deduce el autor, junto a la precisión cronológica, que los primeros consejeros fueron dos y que en esta época se llamaba ya Consejo de Inquisición. Para nosotros constituye obviamente un dato del máximo interés.

Allí mismo se refiere que en el mencionado cuaderno figura otro título firmado por Torquemada y «los sobredichos Francisco, Martín y Filipo», con Frías como secretario, de 20 de noviembre de 1490, así como un documento de 3 de septiembre de 1491 en el que vemos como secretario a Antonio de Mojados, y cierto mandato de 3 de octubre de 1492 por el que consta que entonces «fue secretario del Consejo Pedro de Villacís», quien todavía aparece, según texto de 2 de octubre de 1494, en tres cartas del Consejo firmadas por los consejeros Martín, arzobispo de Mesina, y Francisco, obispo de Avila <sup>70</sup>.

#### 4. *Los manuscritos BN 2278 y BRAH C-184.*

Los manuscritos 2278 y C-184 de la Biblioteca Nacional de Madrid y de la Real Academia de la Historia, respectivamente, contienen una extensa y documentada relación de la historia del Santo Oficio, con el título de *Origen y fundaciones de las Ynquisiciones de España*. Su autor fue el secretario del Consejo José Rivera <sup>71</sup>, quien redactó el informe en el año 1652 <sup>72</sup>.

Rivera conoce y cita los libros al uso, entre ellos el tratado de Páramo, pero maneja sobre todo el primer libro-registro de Castilla, de donde extrae los datos. Se refiere así a los orígenes del Consejo, constituido por Martín Ponce, arzobispo de Mesina, Alon-

70. Libro 1253, folios 76 v<sup>o</sup>-77.

71. Según AHN, Inquisición, libro 1253, folio 398, José de Rivera tomó posesión como secretario del Consejo el 10 de junio de 1648. Pasó a Castilla el 31 de mayo de 1655, y fue nombrado secretario en propiedad para Aragón el 2 de mayo de 1667.

72. Se nos habla de los que asisten al Consejo «en este año de 1652» (folio 33 v.<sup>o</sup> del ms. 2278 y folio 39 del C-184). Citaré en lo sucesivo por el manuscrito de la Biblioteca Nacional.

so de la Fuente el Sauce, obispo de Mondoñedo, y Bartolomé de Gumiel: «a estos dos ynquisidores generales dieron los señores Reyes Cathólicos uno asociado, que el primero fue el licenciado Bartholomé de Gumiel, seguían la corte conforme a la condición puesta en el brebe de su nombramiento referido, y se juntavan para ver y determinar las causas de apelación, gobierno, hacienda y otras materias de gracia y de justicia. De estas juntas consta en todo el libro 1.º de Castilla. A esta junta dieron los señores Reyes Cathólicos título de su Consejo y se prueba se les da este título enuntiative por sus Magestades en cédula real de 17 de enero de 1499, porque está en el registro 1.º de Castilla, fol. 16 y en una provisión real de 23 de maio de 1499, en dicho lib. fol. 19 y asimismo lo enuncian todas las siguientes».

En este contexto, que tiende a retrasar la presencia operativa del Consejo, Rivera formula las siguientes afirmaciones concretas:

a) La primera vez que se juntó el Consejo para el primer despacho «en que se firman consiliarmente», fue el 15 de mayo de 1499, firmando con los reyes el arzobispo de Mesina, el obispo de Lugo y el licenciado Gumiel.

b) La primera carta que parecen haber escrito esos inquisidores generales es de 18 de mayo de 1499.

c) La primera consulta presentada por el Consejo a los reyes lleva fecha de 24 de mayo de 1499, y trata sobre ciertos presos detenidos en las cárceles episcopales de Mallorca.

d) El primer fiscal del Consejo fue Diego de Robles, constando su presencia en un decreto de 29 de julio de 1499<sup>73</sup>.

Refiere a continuación Rivera el lugar de reunión del Consejo<sup>74</sup>

---

73 Coincide esta afirmación con el hecho de que Robles aparezca como primer fiscal, año 1499, en una relación de los que ocuparon el cargo (AHN, Inquisición, libro 1253, folio 89). El vizcaíno Sancho García le sustituyó en su ausencia el 16 de mayo de 1505.

74. Al principio no hubo sede para celebrar las reuniones, limitándose los textos a señalar «el lugar diputado para ello», a tenor de las mudanzas de la corte. Según un despacho de 20 de abril de 1502, estando la corte en Toledo se juntaba el Consejo en una capilla de Sancho de Toledo, en la parroquia de San Juan de la Leche. El 9 de noviembre del mismo año se reunió el Consejo en Madrid en la posada del obispo de Jaén. Y esto

y señala los tres tipos de provisiones que solía despachar. Las relativas a materia de bienes confiscados y mercedes, eran firmadas por los reyes y, junto a ellos, por los inquisidores generales y consejeros; de ese tipo fue la citada de 23 de mayo de 1499. En segundo lugar, las que despachaban los inquisidores generales según su jurisdicción, donde se titulaban «inquisidores generales del Consejo del Rey». Las provisiones sobre materias de justicia, en fin, solían comenzar así: «Nos los del Consejo del Rey y Reyna, nuestros señores, que entendemos en los bienes y tocantes a la Sta. Ynquisición», anotando como primera una correspondiente a 4 de septiembre de 1499<sup>75</sup>.

##### 5. *El informe de Domingo de la Cantolla.*

Trabajando sobre los datos de la secretaría de Aragón, su titular Domingo de la Cantolla redactó a principios del XVIII<sup>76</sup> un escrupuloso informe sobre la historia de los inquisidores generales, verificando con ello una historia indirecta del Consejo<sup>77</sup>. Por la importancia de las fuentes que utiliza y por conceder una atención especial al período de Torquemada, el memorándum de Cantolla reviste extraordinario interés para analizar el establecimiento de la Suprema.

Caracteriza a Cantolla, de otra parte, una laudable desconfianza hacia lo dicho por quienes habían escrito sobre el Santo Ofi-

---

fue lo ordinario hasta que, en la segunda década del XVIII, el Consejo compró en Madrid para aposento del Inquisidor general las casas que fueron propiedad de don Rodrigo Calderón, «y en ellas se junta el Consejo y están los archivos de los papeles» (*Origen y fundaciones*, folios 29 vº-30).

75. *Origen y fundaciones*, folio 30.

76. Cantolla juró de secretario del Consejo en gobierno, por lo tocante a Aragón, el 1 de junio de 1697, y como secretario en propiedad el día 20 del mismo mes (AHN, Inquisición, libro 1253, folio 399). El informe está fechado el 1 de diciembre de 1708.

Sobre la actividad de Cantolla en la ordenación de los fondos inquisitoriales, véase el trabajo de AVILÉS MARTÍNEZ-MILLÁN PINTO, *El Archivo del Consejo de la Inquisición. Aportaciones para una historia de los archivos inquisitoriales*, RABM LXXXI, 3, 459-518.

77. AHN, Inquisición, leg. 5054, caja I, envuelto 4.

cio, y una mayor preocupación, en cambio, por los registros documentales y lo que allí se contiene. Así señala que tomará de los autores «tan solamente la parte forçosa y necesaria que faltare en los registros del Consejo, para mayor claridad de la relación que intento hacer de los señores inquisidores generales y del Consejo y su origen»<sup>78</sup>. Lo que se afirma, pues, se afirma sobre los documentos.

Ello le lleva además a criticar a los autores cuando cree advertir confusión o errores. Son así especialmente destacables, al tratar los orígenes de la Suprema, sus impugnaciones a Zurita y Páramo, que conviene recoger por cuanto constituyen un nuevo argumento de autoridad para rechazar la propuesta del año 1483. Observa en consecuencia que Zurita ha juntado «en un mismo año la fundación de la Inquisición (*general*) con la del Consejo», y que Páramo parece contradecirse, como yo mismo señalé antes, entre su propuesta de 1483 y de 1491. La de 1483 la rechaza porque el Consejo no aparece en las instrucciones de Sevilla: «y no era el negocio tan ligero que se omitiera esta circunstancia quando se refieren otras muy particulares». La de 1491 la rechaza también porque él aporta, como veremos, documentos del Consejo anteriores a esa fecha. Pondera, en fin, la prudencia y cautela del Padre Mariana<sup>79</sup>.

Dejando al margen a los autores, ¿qué aporta Cantolla respecto a los orígenes del Consejo tras su indagación de los registros inquisitoriales? Nada más y nada menos que la ratificación, ligeramente corregida, de lo que afirmó el autor de las *Dudas* del libro 1253 de AHN, respecto a la existencia de un primer documento en que aparece el Consejo en octubre de 1488. El autor de las *dudas*, o por mejor decir el autor de las *respuestas*, aseguraba haber visto un documento de *siete* de octubre, firmado por Torquemada, Francisco Sánchez de la Fuente y Martín Ponce, donde figuraba Antonio Frías como secretario. Domingo de la Cantolla copia y transcribe el fragmento de un documento de *veintisiete* de octubre del mismo año, firmado por los mismos y donde efectivamente figura Antonio Frías como secretario.

¿Se trata del mismo documento? Evidentemente sí. Y ello no

---

78. Folio I.

79. Las referencias a Zurita, Páramo y Juan de Mariana, en folios 8-9.

solo porque la expresión *sante Inquisitionis Consiliaris*, citada por el autor de las *Dudas*, la veamos también en el documento parcialmente copiado por Cantolla (*Sanctae Inquisitionis Consiliariis*), o porque en ambos textos aparezca Felipe Ponce y no firme en ninguno de ellos, sino porque el propio Cantolla nos dice —como antes el autor de las *Dudas*— que se trata «del título dado por el Rmo. señor Prior a dos inquisidores de Aragón». Y como obviamente no es de aceptar que en un plazo de veinte días se repitiera un nombramiento tan singular, y la errata entre 27 y 7 es fácilmente comprensible, hay que optar por uno de esos dos días. La opción no ofrece dudas porque Cantolla copia el texto: «in oppido de Valleoleti Palentinae diocesis die vero vicesima septima mensis octobris, anno a nativitate Domini, millessimo quadringentissimo octuagesimo octavo». *Un documento, pues, fechado en Valladolid el 27 de octubre de 1488, constituye el registro más antiguo que poseemos del Consejo de la Inquisición.*

#### H) INTERPRETACION FINAL. EL CONSEJO DESDE EL 27-X-1488 HASTA LOS INICIOS DEL SIGLO XVI

Habiendo rechazado en los primeros capítulos las propuestas, menos conocidas, de situar los orígenes de la Suprema en 1478, 1480 y 1482, y en el sexto la tesis más prestigiosa y común del año 1483, he examinado en el capítulo anterior una serie de alternativas que ofrecen el año 1488 o bien incluso fechas posteriores. En la consulta del caso Froilán Díaz se reconoce que los papeles más antiguos hablan de 1488, si bien la primera provisión que halla es de 1491. El manuscrito de José Rivera no encuentra nada hasta 1499. Finalmente, el autor de las *Dudas* en el libro manuscrito 1253 y el informe de Cantolla nos conducen a ese documento de 27 de octubre de 1488, calificado por Cantolla como «el acto más próximo que se halla a la fundación del Consejo y por donde consta que le avía este año»<sup>80</sup>.

80. Resulta en todo caso dudoso si esta nota es del propio Cantolla o de algún copista.

No habiendo nada especial que destacar, a efectos de la Suprema, entre 1483 y 1488<sup>81</sup>, un Consejo que no sabemos cuándo fue fundado, hace acto de presencia en la historia del Santo Oficio en dos textos de la misma fecha: el documento citado antes y las Instrucciones de Valladolid «leídas y publicadas» ese mismo día 27 de octubre.

Las Instrucciones de Valladolid contienen una referencia explícita, en su capítulo cuarto, al *Consejo de la Inquisición entonces existente*. A propósito de las dificultades reconocidas en la sustanciación de los procesos, se acuerda que, una vez ultimados, el fiscal de cada tribunal remita copia a Torquemada, «para que su paternidad reverenda lo mande ver por los letrados del Consejo de la santa Inquisición o por aquellos que su reverenda paternidad viere que cumple»<sup>82</sup>. Por lo demás, el texto, desde luego, no autoriza a pensar que la Suprema fuera entonces algo importante, habida cuenta que el Inquisidor general aparece facultado para remitir o no los procesos. Es más, ni siquiera se alude a una competencia del organismo en cuanto tal, sino a que determinados asuntos sean opcionalmente vistos —y la opción corresponde a Torquemada— por «los letrados del Consejo». Lo importante es que la copia de los procesos sea examinada y consultada por *letrados*, pertenezcan o no a la Suprema.

La escasa relevancia del Consejo, a tenor de las Instrucciones de 1488 se aprecia indirectamente en el silencio del resto del

---

81. En la bula de Inocencio VIII de 6 de febrero de 1486 (LLORCA, *Bulario*, doc. 23, 119-124), en la que el Papa destituye a varios inquisidores y faculta ampliamente a Torquemada, hay una especial referencia a los obispos de Córdoba y Jaén, así como al abad de San Emiliano de Burgos: «Et nihilominus venerabilibus fratribus Cordubensi et Legionensi Episcopis ac dilecto filio Abbati Sancti Emiliani in Ecclesia Burgensi per hec Apoctolica scripta mandamus, quatenus ipsi vel duo aut unus eorum per se vel alium seu alios premissa ubi, quando et quictiens expedire cognoverint fuerintque desuper legitime requisiti, solemniter publicantes, faciant te et a te pro tempore substitutos ad officium inquisitionis huiusmodi eiusque liberum exercitium in civitate et diocesi Barchinonensi predictis, etc.».

Semejantes facultades de apoyo a Torquemada, reconocidas a los tres eclesiásticos, hicieron suponer a LLORCA que ellos constituían entonces «como una especie de comisión o Consejo Supremo» (*Bulario*, 123).

82. ARGÜELLO, *Instrucciones* folio 9 v°.

documento. Quienes en Valladolid se congregan junto a Torquemada son «todos los inquisidores y *asesores* de todas las inquisiciones destos reynos de Castilla y Aragón»<sup>83</sup>, sin que el organismo vuelva a ser citado a propósito de cualquiera otro de los problemas que allí se plantean. La escueta referencia induce a imaginar un Consejo recién e informalmente constituido, y por consiguiente sin atribuciones precisamente dispuestas, cuyos miembros, por su condición de letrados, pueden examinar determinados asuntos técnicos y *asesorar* en ellos<sup>84</sup>. No hay por supuesto la menor duda acerca de la preponderancia absoluta del Inquisidor general. Pero tampoco la hay en que ese Consejo de la Inquisición, aun con un carácter tan precario, existía ya en Valladolid en octubre de 1488<sup>85</sup>.

El documento de 27 de octubre copiado por Cantolla, de otro lado, merece una más detenida consideración. Aceptándolo desde luego como auténtico<sup>86</sup>, cabe plantearse desde él diversas cuestiones.

---

83. ARGÜELLO, *Instrucciones*, 9.

84. No es desdeñable la hipótesis de que en esos *asesores* mencionados por las Instrucciones junto a Torquemada y restantes inquisidores, haya una referencia implícita a los propios letrados del Consejo.

85. No hay razón ninguna para dudarle. Es más, las Instrucciones de 1488 corroboran indirectamente su autenticidad, por cuanto por ellas sabemos que los personajes inquisitoriales se encontraban en esos momentos en Valladolid, lugar donde precisamente es expedido el documento.

86. En unas notas sobre esta primera etapa del Santo Oficio, conservadas en AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 2, envuelto núm. 15, se confirma la tesis mantenida antes de que el Consejo mencionado en las Instrucciones de 1484 no es otro que el Consejo de Castilla. El autor hace referencia a ese tema, planteándose también la cuestión de los Ponce: «y en el segundo que es micer Ponce, del Consejo de los Reyes, reparo en lo dicho, que no distingue que sea del Consejo de Inquisición, si bien por el año de 1488 en que ya ay Consejo de Inquisición (como luego se dirá) hallo dos consiliarios del dicho Consejo con apellido de Ponce. El uno, Martín Pedro Ponce, canónigo de Urgel, y el otro, Philipe Ponce, que por faltar de las instrucciones el nombre propio de Micer Ponce no se puede ajustar si el dicho Micer Ponce es alguno de los dos o diferente persona, y siempre que se nombraren del Consejo de los Reyes hará reparo el omitir la circunstancia del Consejo de la Santa Inquisición, y quando se verifique ser Micer Ponce uno de los dos, Martín o Philipe, pudo ser primero del Consejo de los Reyes, que

En primer lugar, y en el contexto de los testimonios aducidos en el capítulo anterior, ¿por qué Rivera, manejando los registros antiguos, no encuentra rastros de actividad del Consejo hasta 1499, mientras los papeles del conflicto con Froilán Días se remiten a 1491, y a su vez Cantolla y el autor de las *dudas* nos muestran el documento de octubre de 1488? A esto hay que decir que, con independencia de la perspicacia o buena fortuna de quienes indagau los datos, parece que operaron sobre supuestos distintos. Unos examinan el libro primero de registros de Castilla, que como antes señalé testimonia la presencia de la Suprema en fecha más tardía. Otros, en cambio, trabajan en los antecedentes de la secretaría de Aragón, que ofrece esa misma constancia en fecha más temprana.

Por otra parte, manejando exclusivamente el nombramiento de 27 de octubre, ¿qué cabe decir de quienes allí aparecen?

Según señalé, el documento da como presentes a Francisco Sánchez de la Fuente, Martín Pedro Ponce y Felipe Ponce, quienes figuran como del Consejo. Luego aparece, dando fe, Antonio de Frías. De esos tres consejeros, solamente dos firman el texto. Se trata de Francisco, «decanus Toletanus», y del doctor Martín, canónigo de Urgel. El doctor Felipe Ponce no firma el nombramiento.

Cabe a este respecto recordar que en las Instrucciones de Sevilla de 1484 se menciona a un Francisco Sánchez de la Fuente, «racionero en la santa iglesia de la dicha ciudad de Sevilla». Probablemente este mismo personaje es el «decano toledano» del documento de 1488. También en aquellas Instrucciones se refiere la presencia de micer Ponce de Valencia, «doctor en cánones y leyes, del Consejo de los dichos reyes nuestros señores». No sabemos así si ese micer Ponce, siendo del Consejo Real en 1484, es uno de los dos Ponces —Martín o Felipe— que nos encontramos en la Su-

---

entonces no había otro Consejo que el que ahora se dice Consejo Real de Castilla, y después entrar en el Consejo de Inquisición, como en estos tiempos y antes de ahora se ha visto».

El documento en cuestión, situado en ese envuelto núm. 15 (*Autores que tratan de la Inquisición*, etc.) pudo ser Juan Bautista Pozas, quien figura en una nota al dorso, dirigiéndose al secretario Sebastián de Huerta, a quien se presenta la relación donde consta la afirmación que cito.

prema cuatro años después<sup>87</sup>, o bien una tercera persona. Me inclino por la primera opción y más en concreto por identificarle con Martín, pues el documento nos dice que Felipe era doctor, mientras que de Martín sabemos que firma como doctor, apareciendo en el texto como canónigo de Urgel. Es decir, era un eclesiástico doctor, lo cual le aproxima más al «doctor en cánones y leyes» de las Instrucciones de Sevilla. En cualquier caso no cabe pasar de la pura hipótesis.

En cuanto a Antonio de Frías, aparece en el documento como clérigo de Zamora y «publicus apostolica auctoritate notarius ad dicti R.P.D. mei Prioris Sanctae Crucis secretarius». Nos consta, pues, que Frías era entonces secretario de Torquemada, pero del texto no se puede deducir sin más, como se ha hecho<sup>87</sup>, que lo fuera asimismo del Consejo. Habida cuenta que existieron secretarios reales para las cuestiones de Inquisición, secretarios propios del Inquisidor general y secretarios del Consejo de la Suprema, debe extremarse la cautela en un tema tan complejo que bien requiere una investigación pormenorizada e independiente. Sí cabe adelantar, al respecto, que así como Gaspar de Ariño fue el primer secretario que refrendó un documento inquisitorial<sup>88</sup>. Antonio de Frías es el primer secretario que refrenda un documento de la Suprema. Si actuaba o no, propiamente, como secretario del organismo es cuestión distinta.

Volvamos, para concluir, con lo que era el Consejo cuando constatamos su existencia, y con lo que pudo ser en los años siguientes a 1488. He hablado de la precariedad del organismo a tenor de lo que de él nos dicen las Instrucciones de Valladolid. Pero el hecho de ver a sus componentes en un acto documental de mayor relevancia, como sin duda lo es el nombramiento de dos inquisidores en el texto de 27 de octubre, tampoco debe hacer concebir grandes esperanzas puesto que Francisco Sánchez de la

---

87. Véase la relación de *Secretarios del Consejo* que figura en AHN, Inquisición, libro 1253, folios 94 y ss.; la referencia a Frías en 95 vº

88. Me refiero a la orden de los Reyes Católicos de 27-IX-1480, nombrando a los dos primeros inquisidores (LLORCA, *Bulario*, 55). Ariño, cuya actuación he constatado desde 1476 (*Los Secretarios de Estado y del Despacho*, I, 14), figura en ese documento como secretario del rey y de la reina.

Fuente y Martín Ponce estampan su firma tras la del poderoso Torquemada.

Desde esta fecha, sin embargo, la debilidad física del Inquisidor general abrió cara el futuro, para los restantes personajes del Santo Oficio, un horizonte de mayor protagonismo. Nacido en 1420, tenía en 1488 una edad ciertamente avanzada. Al año siguiente, en breve de 2 de noviembre, Inocencio VIII se hace eco de estas circunstancias y concede poderes para elegir a quien le ayude o, en su caso, a quien haya de sucederle<sup>89</sup>. Al parecer los reyes tardaron algún tiempo en hacer uso de las facultades otorgadas. El 26 de septiembre de 1491, Miguel de Morillo fue designado inquisidor general de Castilla y Aragón<sup>90</sup>. Casi tres años después, mediante el breve de 23 de junio de 1494, Alejandro VI justificaría en la quebrantada salud del viejo inquisidor —«prefatus Prior in senili etate constitutus et nonnullis infirmitatibus gravatus»— el nombramiento de cuatro inquisidores generales «in universis regnis»<sup>91</sup>. Los inquisidores designados entonces fueron Martín Ponce, a la sazón arzobispo de Mesina; Iñigo Manrique de Lara, obispo de Córdoba; Francisco Sánchez de la Fuente, por entonces obispo de Avila<sup>92</sup>, y Alonso Suárez de Fuentelsaz, obispo de Mondoñedo<sup>93</sup>.

Dos de los cuatro nuevos inquisidores generales, Martín Ponce

---

89. «Verum autem sicut accepimus, predictus Prior in senili etate constitutus existat et nonnullis infirmitatibus gravatus, quodque si alie probe persone, que eamdem facultatem, quam idem prior habuit, habrent et eumdem Priorem in huiusmodi officio adiuverent diputarentur; profecto in hoc idem Prior in suis infirmitatibus aliquot susciperet levamen et si contingeret dictum priorem ab hac luce decedere, essent qui officium huiusmodi ad laudem Dei exercere possent» (LLORCA, *Bulario*, doc. 39, 165-168; cita en 166).

90. LEA, *A history*, I, 178. LLORCA, *Bulario*, 167, nota.

91. El breve en LLORCA, *Bulario*, doc. 44, 179-182. En el título que LLORCA da al documento, figura por error julio en lugar de junio.

92. Lo era desde enero de 1493. El 30 de marzo de 1495, Alejandro VI le había autorizado a degradar a cualquier sacerdote que hubiese de ser relajado, si el obispo propio estuviera ausente (LLORCA, *Bulario*, doc. 46, 184-186).

93. Pasó en seguida a Lugo y, desde 1500, fue obispo de Jaén. Su nombre aparece con diversas variantes. LLORCA (*Bulario*, 179) le llama Alfonso de la Fuente de Salce. En los documentos figura como Alonso Fuentelsauze, Fuentelsaz, Fuente el Sauce y Fuentelsance.

y Sánchez de la Fuente, eran miembros de un Consejo que no debió sufrir alteraciones desde 1488, y que en los seis años transcurridos apenas ha dejado rastros de actividad. Seguían en él, como nos consta de cierto documento de la Inquisición de Aragón, fechado el 1 de septiembre de 1491, esos dos eclesiásticos y Felipe Ponce, acompañados allí por el notario Antonio de Mojados que refrenda el texto<sup>94</sup>. Casi cuatro meses después del nombramiento de inquisidores, el 20 de octubre de 1494, otra provisión a los inquisidores aragoneses aparece ordenada por el arzobispo de Mecina y el obispo de Avila, con Pedro de Villacís, como «apostólico notario y secretario»<sup>95</sup>, repitiéndose los dos consejeros y el secre-

---

94. Provisión de Torquemada revocando el poder de inquisidor de Aragón que tenía Miguel de Monte Rubio, presentado en Sagrada Teología y prior del monasterio de las Dueñas. Véase en la *Relación de Secretarios del Consejo* (AHN, Inquisición, libro 1253), donde figura la siguiente refrendata: «En testimonio de lo qual otorgamos los presentes ante el notario y secretario nuestro e testigos de iuso escritos, y a mayor abundamiento la firmamos de nuestro nombre y mandamos sellar con nuestro sello, que fueron fechas y otorgadas en la ciudad de Jaén, en las casas de nuestro aposentamiento, a primero día del mes de setiembre del año de Nuestro Señor Jesuchristo 1491. Testigos que fueron presentes los reverendos don Francisco Sánchez de la Fuente, deán de la santa iglesia de Toledo, y Martín Ponce, canónigo de Urgel, y Philipe Ponce, consejeros de la Santa Inquisición. Siguen las firmas: «Fr. Thomas Prior, Inquisitor Generalis. Por mandado y otorgamiento de su R. P. Antonio de Mojados, notarius; Franciscus, doctor, decanus toletanus; Martinus, doctor; Philipus, doctor».

95. «Nos don Martín Ponce, arzobispo de Mecina, e don Francisco de la Fuente, obispo de Avila, del Consejo del Rey y de la Reyna nuestros señores, Inquisidores generales de la herética pravedad en todos los reynos y señoríos de sus Altezas dados por nuestro muy santo Padre, etc. A vos los reverendos padres inquisidores de la herética pravedad del arzobispado de Zaragoza, obispados de Tarazona, Huesca, Lérida y Urgel, y a cada uno de vos, salud y gracia. Sepades, etc. Dase por esta provisión poder y facultad y comisión en forma a los inquisidores de Aragón para que puedan conmutar y conmuten a los condenados y reconciliados las penas arbitrarias en pecuniarias. Dada en la villa de Madrid a 20 de octubre de 1494 años. (*Firman*) M, archiepiscopus messanensis; Fr., episcopus abulensis; por mandado de sus señorías, Pedro de Villacís, apostólico notario y secretario» (*Relación de Secretarios del Consejo*, año 1494, en AHN, Inquisición, libro 1253).

tario en un mandato datado en Madrid el 23 de diciembre<sup>96</sup>. En esa misma fecha —23-XII-1494— nos consta otro mandato del Consejo firmado por el arzobispo de Mesina, el obispo de Avila y el doctor Felipe, que refrenda Pedro de Villacís<sup>97</sup>.

De todo ello se deduce que el Consejo mantuvo hasta fines de 1494 su primitiva composición, apareciendo o no Felipe Ponce según que el Consejo actuara como tal, en cuyo caso firmaba, o que tuviera lugar un mandato de quienes, dentro de él, eran inquisidores generales, con lo que en este caso suscriben el documento Martín Ponce y Francisco Sánchez de la Fuente. Probablemente el examen exclusivo de este segundo tipo de textos, donde estaba ausente Felipe, confundió a Llorca haciéndole creer que sólo desde 1500 Felipe Ponce habría formado parte del Consejo<sup>98</sup>, cuando como hemos visto el doctor Felipe figura desde el primer registro de la Suprema de 1488 y en otros varios de los años inmediatamente siguientes.

Esos mismos consejeros aparecen en el período 1495-1498, mientras varía el secretario que refrenda, si bien los documentos que conocemos, bien sea por estar expedidos por quienes son inquisidores generales o por otros motivos diversos, suelen excluir la presencia de Felipe Ponce<sup>99</sup>. Es esta una etapa sorprendentemen-

---

96. *La Relación de Secretarios del Consejo* remite en este, como en otros casos, al libro de la Inquisición de Aragón que se inicia en 1487.

97. «En el mismo quaderno del dicho año 1488, entre el folio 57 y 58, está un mandato de los señores del Consejo, su data en la villa de Madrid a 23 de diciembre de 1494, firmado de M., archiepiscopus messanensis, F. episcopus abulensis, Philipus doctor, refrendado por mandato de sus señorías, Pedro de Villacís, secretario. Y en esta conformidad ay otros muchos».

98. «... Martín Ponce de León, a cuya muerte, ocurrida el año 1500, ocupó su puesto el Dr. Felipe Ponce» (*Bulario*, 202, nota 38).

99. Así en 1 de enero de 1495 y 7 de noviembre de 1496, con Pedro de Villacís como secretario (*Dudas que se preguntan*, AHN, Inquisición, libro 1253, folio 77 v°); 15 de octubre de 1497, con Rodrigo de Aibar de secretario (*Ibidem*), etc.

En los documentos reales sobre el Santo Oficio de 1497 se alternan los secretarios Juan de Coloma y Juan Ruiz de Calcena. Véase el libro 242, *Consejo de la Inquisición. Libro primero de zédulas reales en favor de la autoridad y preeminencias del Santo Oficio, desde 12 de julio del año de 1497 asta 13 de julio del de 1502, en 363 folios y las tablas en 83 páginas. Secretaría de Aragón*.

te silenciosa en la historia del organismo que, por entonces, llevaba ya casi una década de existencia.

La reactivación de la Suprema tuvo lugar en 1499. ¿Pudo deberse al fallecimiento de Torquemada, el 16 de septiembre del año anterior, y a la entrada de un individuo como Deza, de personalidad menos dominante y acusada? Es más que probable. El 1 de diciembre de 1498, Alejandro VI nombró a Deza, entonces obispo de Jaén, inquisidor general en Castilla, León y Granada<sup>100</sup>, lo cual generó una situación confusa con respecto a los cuatro inquisidores generales adjuntos que habían sido designados el 23 de junio de 1494. Es más, como Llorca ya observó<sup>101</sup>, aquellos cuatro eran inquisidores «in universis regnis», con lo que Deza —presunto sucesor de Torquemada, puesto que fue nombrado por fallecimiento del Prior de Santa Cruz— quedó en una posición de desigualdad debido a su jurisdicción restringida. A ello se puso remedio con ciertas disposiciones subsiguientes que confirieron a Deza la jurisdicción universal<sup>102</sup>.

La ausencia de Felipe Ponce resulta llamativa en un importante documento que nos muestra la composición de la Suprema a fines de siglo. Se trata de cierta disposición del rey, fechada el 19 de febrero de 1499, ordenando el pago de diversas cantidades «a las personas que residen en el Consexo de la Santa Inquisición». Se dispone allí la entrega de cien mil maravedís a Martín Ponce, «arzediano de Mezina, inquisidor general de la herética pravedad

100. Bula en LLORCA, *Bulario*, doc. 51, 194-196.

101. *Bulario*, 195.

102. El breve de 26 de agosto de 1500 nombrando a Deza, entonces obispo de Palencia, juez singular de apelaciones en las causas de fe, da por sobreentendida la jurisdicción general del inquisidor. No conocemos el documento que amplió, a lo largo de ese año y medio, las facultades inicialmente limitadas a Castilla, León y Granada. Sin embargo, el texto del breve no deja lugar a dudas: «Constituimus te alias in regnis et dominiis carissimorum in Christo filiorum nostrorum Ferdinandi Regis et Elisabet Regine Hispaniarum catholicorum, Generalem heretice pravitatis Inquisitorem, prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur» (LLORCA, *Bulario*, doc. 52, 197-198; cita en 197).

El 25 de diciembre de 1501, por otro breve dirigido al «venerabili fratri episcopo Palentino», Alejandro VI confirmó a Deza como Inquisidor General, con todas las facultades que en otro tiempo se habían concedido a Torquemada (*Bulario*, doc. 55, 206-207).

y del nuestro Consexo», y a su antiguo colega Alonso de Fuentelsaz, «obispo de Lugo, inquisidor general de la herética pravedad y del nuestro Consexo». La misma cantidad es atribuida al licenciado Bartolomé Gumiel «por residir en el dicho Consejo». Resulta igualmente beneficiado Fernando de Herrera «por contador general de la Inquisición». Juan de Coloma recibe la mitad de esa suma «por el cargo que tiene de expedir los negocios tocantes a la Santa Inquisición», entregándose cuarenta mil al bachiller Diego de Robles por «fiscal del Consexo» y a Diego de Cortegana como «secretario de dicho Consexo». Con veinte mil maravedís resulta gratificado Diego de Guadalupe, «por nuncio del dicho Consexo», y con diez mil Diego Delgado, «portero del dicho Consexo»<sup>103</sup>.

El examen de este significativo documento, con la calificación de las funciones de cada una de las personas, recogidas de modo literal para evitar cualquier equívoco, nos ofrece el panorama de un Consejo sustancialmente enriquecido. No hay duda de que Martín Ponce y Fuentelsaz actuaban como consejeros en plenitud de funciones, mientras tal vez Gumiel se integró en el organismo o fue asociado a él de forma distinta<sup>104</sup>, si bien la equiparación de sueldo con los inquisidores generales es harto elocuente<sup>105</sup>. Diego de Robles es el primer fiscal<sup>106</sup> y Cortegana aparece, sin nin-

---

(103) AHN, Inquisición, libro 242, folio 115.

(104) En su *Origen y fundaciones de las Inquisiciones de España*, José Rivera insiste en el peculiar carácter institucional de Gumiel: «A estos dos inquisidores generales (*Martín Ponce y Fuentelsaz*) dieron los señores Reyes Cathólicos uno *asociado*, que el primero fue el licenciado Bartholomé de Gumiel; seguían la corte conforme a la condición puesta en el brebe de su nombramiento referido, y se juntaban para ver y determinar las causas de apelación, gobierno, hacienda y otras materias de gracia y de justicia» (BN, ms. 2278, folio 28).

105. Por un auto del Consejo de 7 de diciembre de 1500, Alonso de Fuentelsaz «subdelegó en su lugar y cometió sus veces al señor Bartolomé de Gumiel, canónigo de Coria, para que pueda oyr y determinar cualesquier presos de crimen de heregía que penden o penderán en este Consejo» (AHN, Inquisición, libro 572, folio 63 vº).

106. La relación de fiscales del Consejo, contenida en el libro 1253, aparece encabezada por Diego de Robles, cuya primera libranza de salario, con 40.000 maravedís, pudo ser la dada en Ocaña a 18 de febrero de ese año 1499. En ausencia de Robles, el vizcaíno Sancho García, habría de ser nombrado fiscal el 16 de mayo de 1505.

guna duda, como secretario de la Suprema. El Consejo cuenta además con un nuncio y un portero<sup>107</sup>. Es de destacar, en fin, respecto a los tres consejeros de 1488, de los cuales sólo está ahora presente Martín Ponce, que el obispo de Avila, Sánchez de la Fuente había fallecido en 1498. Es muy probable que, al desaparecer uno de los dos inquisidores generales que había en el Consejo, otro inquisidor general —Alonso de Fuentelsaz— fuera encargado de reemplazarle. Señalemos además que, pese a que no se le mencione en el documento, el doctor Felipe Ponce seguía en el Consejo al iniciarse el siglo XVI. Cierta libranza de salarios dada en Granada el 16 de enero de 1501, le menciona como consejero con ese mismo sueldo de cien mil maravedís<sup>108</sup>.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

Catedrático de Historia del Derecho  
Universidad Complutense

---

107. No consta la pertenencia estricta al Consejo, aunque hubieran de recibir la asignación correspondiente, del contador Fernando de Herrera ni de Coloma, secretario del rey que solía despachar los asuntos relativos al Santo Oficio.

108. AHN, Inquisición, leg. 5054, caja 1.